



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**MODALIDAD: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO
CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL.**

TEMA:

**“LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS INMATERIALES COMO
MECANISMO DE REPARACIÓN INTEGRAL EN DELITOS DE
VIOLENCIA FÍSICA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR”.**

AUTORA:

Ab. OLGA YOLANDA CUNALATA CHIPANTIZA

TUTOR:

Dr. DIEGO LENIN ANDRADE ULLOA

GUARANDA, 2022

Certificación de Autoría

Yo, **Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa**, en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación como modalidad de titulación contemplado legalmente en el Reglamento de Admisión, Matriculación, Permanencia y Graduación en Programas de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Estatal de Bolívar, designado por el Comité Académico de Posgrado y ratificado mediante Resolución de Comisión Académica de la Universidad, bajo juramento **CERTIFICO**: que la Ab. Olga Yolanda Cunalata Chipantiza, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal, ha cumplido con los requerimientos del proyecto de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho con mención en Litigación Penal, con el tema: “La Indemnización De Daños Inmateriales Como Mecanismo De Reparación Integral En Delitos De Violencia Física Intrafamiliar En Ecuador”; habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con la investigadora constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo con la nota de 9,5 (nueve punto cinco)

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente para la presentación y calificación por parte del Tribunal respectivo.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO LENIN
ANDRADE**

Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

Tutor

Declaración juramentada de autenticidad de autoría

Yo, Olga Yolanda Cunalata Chipantiza, egresada de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "La Indemnización De Daños Inmateriales Como Mecanismo De Reparación Integral En Delitos De Violencia Física Intrafamiliar En Ecuador" ha sido realizado por mi persona con la dirección del Doctor Diego Lenin Andrade Ulloa, tutor del trabajo de fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexigrafía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer, posteriormente mis criterios en esta investigación.




OLGA YOLANDA CUNALATA CHIPANTIZA

Autor



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

EN BLANCO

EN BLANCO

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or stamp.

Faint, illegible text or markings at the bottom left of the page.

NOTARIA TERCERA DEL CANTON PELILEO



DR. GUSTAVO LEON RIVERA.

2022	18	07	003	P01399.
------	----	----	-----	---------

ESCRITURA DE: DECLARACION JURAMENTADA.

PROTOCOLO N°: 20221807003P01399.

FACTURA N°: 001-001-000045254.

OTORGADA POR: OLGA YOLANDA CUNALATA CHIPANTIZA.

A FAVOR DE: SI MISMA.

CUANTIA: INDETERMINADA.

SE OTORGO DOS COPIAS.

En la ciudad de Pelileo, Cantón de su mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves veinte y nueve (29) de septiembre del año dos mil veinte y dos (2022), ante mí, Doctor GUSTAVO GERMÁNICO LEÓN RIVERA, Notario Tercero de éste Cantón Pelileo; COMPARECE: la señora **OLGA YOLANDA CUNALATA CHIPANTIZA**, portadora de la cédula de ciudadanía uno ocho cero tres uno ocho uno tres seis guión nueve (180318136-



de estado civil casada, de profesión abogada, de nacionalidad ecuatoriana, la compareciente tiene su domicilio en el cantón Patate; y, de tránsito por este cantón San Pedro de Pelileo, Provincia de Tungurahua; con capacidad civil para contratar y obligarse, a quien en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad de conocerle Doy Fe, bien instruida de la naturaleza y resultados legales del presente acto al que comparece en forma libre y voluntaria, y juramentada en legal forma y advertida sobre las penas y sanciones por perjurio dice:

Yo, Olga Yolanda Cunalata Chipantiza, egresada de la Maestría en Derecho con mención en Litigación Penal de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: "La Indemnización De Daños Inmateriales Como Mecanismo De Reparación Integral En Delitos De Violencia Física Intrafamiliar En Ecuador" ha sido realizado por mi persona con la dirección del Doctor Diego Lenin Andrade Ulloa, tutor del trabajo de fin de Máster de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto este es de mí autoría. Debo dejar constancia que

las expresiones vertidas en el desarrollo de esta investigación, las he realizado apoyándome en bibliografía, lexicografía e infografía actualizada y que sirvió de base para exponer posteriormente mis criterios en esta investigación.- Hasta aquí mi declaración juramentada que lo hago en honor a la verdad. Leído que le fue a la compareciente, aquella se ratifica y se afirma en todas y cada una de sus partes, para constancia de ello firma, conmigo Yo, EL Notario, para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso en especial las señaladas en el artículo veinte y siete de la ley Notarial.- de todo lo cual doy fe.-



OLGA YOLANDA CUNALATA CHIPANTIZA.
C.C. 1403181369
Dirección: Cantón Patate, provincia de Tungurahua.
Teléfono: 0992553269.

EL NOTARIO.
GUSTAVO GERMANICO LEON R.
NOTARIO
CANTON SAN PEDRO DE PELILEO
TUNGURAHUA



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

EN BLANCO

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

EN BLANCO

Faint, illegible text at the bottom of the main body of the page.

Faint, illegible text and markings at the bottom right of the page, possibly a signature or stamp.

Faint, illegible text and markings at the bottom left of the page, possibly a signature or stamp.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA QUE LA FIRMO Y LA SELLO EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



Gustavo Germanico Leon R.
EL NOTARIO.
DR. GUSTAVO GERMANICO LEON R.
ABOGADO
NOTARIO TERCERO
DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO



Dedicatoria

A mis hijas, Lizbeth Carolina y María Belén, ya que son mi inspiración y siempre han estado en los malos y buenos momentos, decirles que la perseverancia es alcanzar la victoria, ser el ejemplo a seguir, no existe barreras que no se rompan ni sueños que no se cumplan; todos mis logros son para ustedes ya que han sido muy valiosos en mi trayectoria de vida; porque a pesar de las caídas y desaciertos me han impulsado a surgir, a buscar el camino de la superación para demostrarme a mí misma que el querer es poder, el lograr alcanzar mis metas es triunfar. Un día tuve miedo de dar un paso al frente pero hoy sé que el miedo es solo de cobardes y mediocres, vencí toda adversidad y todo eso lo hice pensando en los amores más grandes de mi vida, mis hijas, ya que son mi motivo y razón de ser, la iluminación de superación, gracias a ustedes hijas mías por estar siempre a mi lado.

Quiero también dedicar el presente trabajo a las personas que me dieron la vida mis padres, Vicente Cunalata y María Chipantiza, esto es por ustedes y para ustedes que supieron guiar mis primeros pasos educativos y de alguna u otra forma han recorrido conmigo este camino.

A todas las personas que me han apoyado de manera directa e indirecta para que este trabajo lo realice y culmine con éxito, en especial a todos quienes brindaron su contingente e impartieron sus conocimientos para un mejor desarrollo de mi tesis.

Agradecimiento

Que hermoso dar gracias a Dios por bendecirme día a día, por darme fortaleza y sabiduría. A mis docentes de cátedra quienes han compartido durante este trayecto de preparación e impartieron sus conocimientos de manera desinteresada buscando únicamente que el alumno obtenga todas las herramientas necesarias que nos servirá para la vida diaria como profesional del derecho y por ende seamos competitivos y litigantes ante cualquier estrado. Sencillo no ha sido, pero tampoco imposible y todo eso se ha logrado gracias a la paciencia y las ganas de transmitir sus conocimientos que han sido acogidos por todos sus alumnos.

A las autoridades de la Universidad Estatal de Bolívar, por abrirnos las puertas y brindarnos todas las facilidades para que podamos cumplir con nuestros objetivos, me queda una satisfacción y gratitud a todos quienes participaron durante mi camino emprendido hasta obtener mi título de Magister. De manera especial quiero agradecer al Dr. Jorge Eduardo Verdugo Laso, por sembrar la semilla de la exigencia y enseñarnos que un profesional del derecho debe ser a carta cabal, una eminencia y no un conformista.

Al Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa, quien durante todo el desarrollo del presente trabajo me ha guiado técnicamente con sus conocimientos para que pueda concluir con éxito mi proyecto, no ha sido fácil, pero puedo manifestar que tampoco ha sido imposible, más bien me da la satisfacción de culminar mi trabajo de titulación y que el mismo sea como un referente para todos quienes estén interesados en el tema que ofrezco.

**La Indemnización De Daños Inmateriales Como Mecanismo De Reparación
Integral En Delitos De Violencia Física Intrafamiliar En Ecuador.**

Índice

Certificación de Autoría	II
Declaración juramentada de autenticidad de autoría.....	III
Dedicatoria	VII
Agradecimiento	VIII
Índice	X
Resumen	XIII
Abstract.....	XIV
Glosario de términos.....	XV
Introducción.....	XVI
Capítulo I	1
El Problema	1
1.1. Planteamiento del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación	3
Capítulo II.....	4
Marco Teórico	4
2.1 Antecedentes.....	4
2.2 Fundamentación teórica.....	6
2.2.1. La violencia intrafamiliar	6
2.2.2. Consecuencias de la violencia intrafamiliar	10
2.2.3. Ciclo de la violencia intrafamiliar	12

2.2.4. Fundamentación jurídica de la violencia intrafamiliar	14
2.2.5. La reparación integral.....	18
2.2.6. Daño inmaterial	20
2.2.7. Criterios que debe aplicar el operador de justicia para valorar los daños inmateriales	26
2.2.8. Mecanismos de reparación integral contemplados en el Código Orgánico Integral Penal.....	27
2.2.9. La reparación integral el Código Orgánico Integral Penal	35
2.3 Hipótesis	36
2.4 Variables.....	37
2.4.1. Variable independiente:.....	37
2.4.1. Variable dependiente	37
Capítulo III	38
Descripción del trabajo investigativo realizado.....	38
3.1. Ámbito de estudio.....	38
3.2. Tipo de investigación	38
3.3. Nivel de investigación	38
3.4. Método de investigación.....	39
3.4.1. Cualitativo	39
3.4.2. Inductivo	39
3.4.3. Analítico	39
3.5. Diseño de investigación.....	40
3.6. Población, muestra	40
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
3.7.1. La entrevista	41
3.8. Procedimiento de recolección de datos	41
3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	41
Capítulo IV	42

Resultados.....	42
4.1. Presentación de Resultados	42
4.1.1. Entrevistas	42
4.2 Beneficiarios.....	64
4.2.1. Beneficiarios directos	64
4.2.2. Beneficiarios indirectos	65
4.3. Impacto de la investigación	65
4.4. Transferencia de resultados	65
Conclusiones.....	66
Recomendaciones	68
Bibliografía.....	70
Anexos.....	73
Instrumento de entrevistas.....	73

Resumen

La presente investigación examina criterios de cuantificación de daños inmateriales en víctimas de delitos de violencia física intrafamiliar para establecer la correspondencia con el daño causado. Para ello se define mecanismos de reparación integral previstos en el Código Orgánico Integral Penal, determinando ventajas y desventajas del actual mecanismo de reparación de indemnización de daños inmateriales en los delitos de violencia física intrafamiliar en Ecuador. La metodología empleada tiene un enfoque cualitativo efectuado para el desarrollo de las entrevistas a funcionarios jurisdiccionales del cantón Ambato, de quienes se ha recogido criterios jurídicos que permiten valorar el sentido pragmático de nuestra realidad actual en torno al tema investigado.

El trabajo se presenta en capítulos, iniciando con el Capítulo I que consta el planteamiento del problema, en base al objetivo general y los específicos de la investigación, para luego abordar en el Capítulo II del marco teórico en la cual se destacan los antecedentes de la investigación y el desarrollo doctrinario del presente estudio tomando en consideración a varios autores que determinan que las mujeres en la gran mayoría son las que más sufren de violencia intrafamiliar. El Capítulo III aborda la metodología utilizada en la cual no existe representación estadística, y por último el Capítulo IV enfocado en los resultados de la investigación que lógicamente sirve como ilustración a los beneficiarios directos e indirectos. Se concluye que no existen criterios específicos a la hora de poder determinar la cuantificación de daños inmateriales en las víctimas de delitos de violencia física intrafamiliar, así como también que el actual mecanismo de reparación de indemnización de daños inmateriales en los delitos de violencia física intrafamiliar, no garantiza una reparación inmediata.

Palabras claves: Reparación, violencia, intrafamiliar, delito, inmaterial

Abstract

The present investigation examines criteria for the quantification of intangible damage to victims of crimes of domestic physical violence in order to establish the correspondence with the damage caused. For this purpose, it is defined mechanisms of integral reparation provided in the Integral Criminal Organic Code, determining advantages and disadvantages of the current mechanism of reparation of compensation for intangible damages in crimes of domestic physical violence in Ecuador. The methodology used has a qualitative approach to the development of interviews with jurisdictional officials of the canton Ambato, from which legal criteria have been collected that allow to assess the pragmatic sense of the current reality around the topic investigated.

The work is presented in chapters, beginning with Chapter I which contains the approach to the problem, based on the general objective and the specific objectives of the research, to then address in Chapter II of the Theoretical Framework in which the background of the research and doctrinal development of the present study is highlighted taking into consideration several authors who determine that women in the vast majority are the ones who suffer the most from domestic violence. Chapter III address the methodology used in which there is no statistical representation, and finally there is Chapter IV focused in the results of the research that logically serves as an illustration to direct and indirect beneficiaries. It is concluded that there are not specific criteria for determining the quantification of intangible damages to victims of crimes of domestic physical violence, as well as that the current mechanism for reparation of compensation of intangible damage in crimes of domestic physical violence does not guarantee immediate reparation.

Keywords: Reparation, violence, domestic violence, crime, intangible

Glosario de términos

Delitos familiares: Aquellas conductas punibles que se realizan en el seno del hogar, por lo general ocurren por conflictos familiares, los cuales no son socializados y terminan ocurriendo situaciones de violencia que son sancionadas por el ordenamiento legal.

Medidas de reparación: Son un conjunto de acciones que son ordenadas por los órganos judiciales, con el fin de compensar los daños que ha sufrido la víctima de un delito.

Daños inmateriales: Son perjuicios que sufre una persona a consecuencia de un hecho punible, los cuales al momento no tienen una cuantificación económica por cuanto no existen en el mercado de comercio.

Daños materiales: Son perjuicios que sufre una persona a consecuencia de un delito, los cuales se caracterizan porque son susceptibles de valoración económica al momento de ocasionar un daño, como por ejemplo los delitos contra la propiedad.

Violencia física: Es aquella que se manifiesta mediante golpes, empujones en contra de una persona, lo cual puede ocasionar lesiones corporales que pueden ir desde leves hasta graves, muy graves y hasta causar la muerte.

Violencia Psicológica: Es aquella que ocurre a menudo producto de descalificaciones, groserías e insultos que le son adjudicados a una persona, en oportunidades puede tener peores consecuencias que la violencia física ya que sus consecuencias tardan años en sanar.

Introducción

Los delitos cometidos en el seno de la institución familiar perjudican no solamente el aspecto físico de la víctima, sino también el aspecto psicológico derivado de los maltratos, gritos y humillaciones que sufre la víctima en este tipo de delitos. De acuerdo a lo contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral se puede producir mediante la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición. Ellas tienen como fin que la persona que ha sido objeto de un hecho punible sea reivindicada en su derecho.

Ahora bien, la importancia del estudio del presente tema se evidencia cuando una persona que ha sido víctima de un hecho punible y obtiene una sentencia favorable de un tribunal penal, se establece en su favor una indemnización a consecuencia de los daños inmateriales que ha sufrido. Para el cobro de esa acreencia, se tiene que iniciar un nuevo procedimiento, esta situación coloca a la víctima en una posición de revictimización por cuanto en primer lugar debe transitar por todo el camino de un proceso judicial y al final del mismo, iniciar otra obteniendo una sentencia a su favor y que por fin pueda obtener la reparación económica. Es decir, la víctima con el fin de obtener la reparación económica tiene que efectuar dos procesos, el principal donde obtiene la condena y otro para obtener la reparación económica.

A efecto de poder darle una mayor profundidad a la presente investigación, es necesario tomar en cuenta lo prescrito en nuestra legislación sobre la no revictimización, pese a ello la víctima vuelve a caer en ese hecho por lo manifestado en el párrafo anterior. Esta situación se afianza aún más, cuando es el sentenciado quien se niega a cumplir con la responsabilidad dispuesta por autoridad competente, viéndose la víctima a buscar su exigibilidad a través de otro procedimiento.

Al final de la investigación se efectuarán un conjunto de recomendaciones con la finalidad que las autoridades competentes en la materia tomen los correctivos necesarios, por cuanto esta situación es un problema que se presenta muy a menudo cuando se ordena una reparación económica en materia penal y la víctima lejos de obtener una reparación económica de manera rápida muchas de las veces ésta desiste de continuar con otro procedimiento ya que el mismo es engorroso.

Capítulo I

El Problema

1.1. Planteamiento del problema

Todo delito puede traer como consecuencia que se ocasione daños materiales los cuales pueden ser determinados por el precio de los bienes en el mercado de comercio. El problema se presenta en delitos de violencia intrafamiliar en situaciones en las que se causan daños inmateriales, como por ejemplo un estrés emocional en la víctima, así como también problemas depresivos, los cuales no son apreciables desde el punto de vista económico. El inconveniente en estas situaciones se presenta ya que por su naturaleza misma no es sencillo determinar el valor económico de una afectación de este tipo.

En este sentido es importante el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2017) la cual ha definido los daños inmateriales de la siguiente manera:

Son los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia (pág. 56).

En consecuencia, se demuestra que la característica esencial que poseen los daños inmateriales radica en la indeterminación de su valor económico. Resulta evidente que es propio de la naturaleza humana que toda persona que ha sido sometida a algún tipo de vejámenes, maltrato físico por su pareja o un miembro del grupo familiar, va a experimentar sufrimientos como rabia, molestia, angustia depresión sentimiento de culpa los cuales deben ser reparados por el autor del hecho punible. En este sentido, es importante señalar que cuando ya existe un daño, la única vía existente es la de la reparación a efecto de poder restaurar esas consecuencias negativas del hecho punible. Por tal motivo se encuentran dos partes con intereses contrapuestos, por una parte, la víctima que ha sufrido las consecuencias de un delito de violencia intrafamiliar busca que la persona que cometió el hecho punible sea sancionada, y por la otra el procesado por esa conducta lo que quiere alcanzar es la impunidad de la misma.

Existen situaciones en las cuales el hecho delictivo puede generar un daño moral el cual no posee un carácter patrimonial, es por ello que la víctima del hecho va a experimentar un dolor que no es valorable en dinero, ya que en ese momento no se afecta su patrimonio por cuanto el mismo mantiene su valor, en este punto es interesante citar la opinión de José García Falconí (2017) quien ha señalado:

El dinero que el autor de un hecho punible paga a la víctima jamás va a equivaler a la representación exacta del dolor que ella va a experimentar, sin embargo, tendrá como fin compensar el daño sufrido ya que podrá tener algunas alternativas para alcanzar una satisfacción que logre hacer soportable el daño sufrido (pág. 45).

El fin que se busca con la indemnización de daños inmateriales, radica en poder restablecer el equilibrio que el incumplimiento de la prestación o el daño que ha sufrido la víctima sea resarcido, y se pretende con esta indemnización colocar a la víctima en una situación bastante similar a la que se encontraba con anterioridad al hecho punible. El problema que se presenta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra en el hecho que las indemnizaciones declaradas por los tribunales que poseen la competencia penal no son satisfactorias debido a que los montos son muy bajos. Esta situación trae como consecuencia la inconformidad de la víctima, quien además de sufrir el hecho punible tiene que abordar en la mayoría de los casos un proceso penal bastante extenso.

En este mismo sentido, es importante mencionar que el camino procesal para obtener una reparación económica es bastante complejo y a criterio de la mayoría de la doctrina penal se revictimiza a la víctima. Ello ocurre porque además de haber sufrido las consecuencias de un hecho punible, debe acudir a un proceso penal, lo que implica un conjunto de fases y procedimientos ordinarios y extraordinarios con la finalidad de lograr una condena en contra del agente del daño. Ahora bien, esta situación se torna más compleja porque la sentencia que indica que se le debe una reparación económica no se puede ejecutar de una manera inmediata, en estos casos la víctima debe optar por otro procedimiento para lograr la satisfacción de la reparación económica.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que existe una lesión a los derechos de la víctima, quien gracias a lo complejo que consiste el hecho de obtener una reparación económica desiste del cobro de la misma, lo que al final termina lesionando sus derechos. Todo proceso penal de por sí es complejo, por los distintos procedimientos que se deben seguir para obtener una sentencia condenatoria, además que toda víctima cada vez que acude a una audiencia o a la materialización de algún acto procesal revive todas las situaciones que vivió a causa del hecho punible. En consecuencia, lo peor que le termina ocurriendo es que luego de transitar por todo el camino procesal para obtener una sentencia definitiva y ejecutoriada en contra del autor del hecho punible, es el intentar otra acción judicial para poder obtener una reparación económica.

1.2. Formulación del problema

¿Son correctos los parámetros que siguen los operadores de justicia en materia penal para cuantificar los daños inmateriales a consecuencia de delitos de violencia intrafamiliar?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Evaluar el mecanismo de reparación de indemnización de daños inmateriales en los delitos de violencia intrafamiliar como medio idóneo para resarcir el daño causado.

1.3.2. Objetivos específicos

1.- Examinar los criterios de cuantificación de daños inmateriales en las víctimas de delitos de violencia física intrafamiliar para establecer su correspondencia con el daño causado.

2.- Definir los mecanismos de reparación integral previstos en el Código Orgánico Integral Penal en el proceso de la reparación inmaterial de las víctimas de delito penal.

3.- Determinar las ventajas y desventajas del actual mecanismo de reparación de indemnización de daños inmateriales en los delitos de violencia física intrafamiliar.

1.4. Justificación

La presente investigación se justifica, por cuanto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, no existen normas específicas que delimiten la manera como se deben tasar las indemnizaciones en relación a los daños inmateriales. Por una parte, el Código Orgánico Integral Penal, no es específico en la forma como deben tasar los daños inmateriales. En este mismo sentido, existen sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en las cuales se evidencia el reconocimiento de estos daños, a consecuencia, de un delito, pero no es precisa como sucede con su símil en Colombia. En consecuencia, se requiere una investigación que efectúe un aporte en relación a la manera como el operador de justicia ecuatoriano debe cuantificar y tasar los daños inmateriales causados a consecuencia de un hecho punible de carácter intrafamiliar.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1 Antecedentes

A nivel internacional, es importante citar la investigación realizada por Lizarazo (2019) titulada “Aspectos socio jurídicos de la violencia física intrafamiliar”, en ella el autor efectúa un profundo análisis sobre dicho problema, señalando que la mujer en la gran mayoría de los casos es quien sufre las consecuencias de la violencia física intrafamiliar, ello ocurre como una derivación de la violencia de género que existe en la sociedad.

Dentro de los resultados más importantes de dicha investigación se resalta, que en muchas situaciones se evidencia que existen mecanismos legales para establecer las sanciones aplicables a los responsables de la violencia física intrafamiliar. Es necesario señalar que lamentablemente este tipo de delitos es poco denunciado por cuanto el agresor pertenece al grupo familiar. En este mismo sentido la investigación arrojó como resultado que los mecanismos para obtener una reparación inmaterial no resuelven el fondo del asunto por cuanto el autor del hecho punible no es obligado al cumplimiento de una pena que sea susceptible de lograr cambiar su conducta.

Dentro de las investigaciones que tienen pertinencia con el presente trabajo es importante citar la efectuada por Daza (2020) en su estudio titulado “Reparación integral de las víctimas de violencia física intrafamiliar”, dicha investigación parte del criterio que, en el Ecuador, el procedimiento que se encuentra establecido en la ley con el fin de lograr una reparación de los daños inmateriales a consecuencia de la violencia física intrafamiliar no se cumple. Así también de los resultados que se evidenciaron en dicha investigación realizada por la autora señaló que la reparación integral en los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar no se cumplen. Ello se encuentra motivado al hecho que no se cuenta en la actualidad con un conjunto de profesionales especializados que puedan dar fe del cumplimiento de la misma en toda la extensión de la palabra. Desde el punto de vista material generalmente existe la barrera que el condenado no cuenta con los medios económicos o en desarrollo del proceso realiza actos fraudulentos para ocultarlos y no cumplir con la reparación inmaterial, así también no existe un seguimiento psicológico para la víctima que ha sido objeto de este tipo de delitos, así como también para su familia que se ha visto afectada por esta situación.

Por otra parte, dentro de las investigaciones que mantienen una vinculación estrecha con la presente, es importante citar la efectuada por Ortega (2017) en su estudio titulado “La reparación integral en las sentencias contravencionales para las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, en dicho estudio el autor parte del hecho de que los mecanismos que se encuentran contemplados en la ley son insuficientes para que se pueda materializar este derecho. La indagación dentro de sus resultados más destacados reveló que, la falta de conocimiento por parte de los operadores de justicia de este tipo de derechos de reparación de daños inmateriales se está refiriendo a algo mucho mayor que una simple disculpa pública en una sala de audiencia o en algún medio de comunicación social o en redes sociales. Ahora bien, del resultado de las investigaciones precedentes se puede observar que el mecanismo que se utiliza para lograr la reparación de indemnización de daños inmateriales en violencia física intrafamiliar en el Ecuador, no brinda las garantías necesarias para su cumplimiento, así como tampoco existe una determinación de poder cuantificar el daño a reparar.

Es importante también hacer mención a la investigación realizada por Ortega (2021) la cual lleva por nombre “Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador”, en ella el autor parte del criterio que la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, impuso un modelo constitucional que tiene como fin reconocer de manera directa el ejercicio de los derechos y garantías previstos en dicha Constitución, así como aquellos que se encuentran plasmados en instrumentos internacionales. En consecuencia, la vulneración a cualquier derecho debe ser reparada en la misma medida que ha causado un daño y el Estado debe brindar a la ciudadanía los instrumentos legales para lograr tal reparación. Los resultados de dicha investigación arrojaron que, en el Ecuador, el abuso y la violencia de género, así como también la violencia intrafamiliar se ha transformado en una problemática que preocupa a todos los sectores de la sociedad. Este tipo de delitos en muchos casos quedan impunes por cuanto las víctimas no denuncian a sus agresores por ser su pareja o formar parte de su núcleo familiar. Ahora bien, de aquellos a los cuales si se efectúa una denuncia generalmente por la gravedad de las lesiones pasarán por un proceso penal, en la mayoría de los casos bastante dilatado en el cual existe una sanción penal para el agresor, así como también la obligación de efectuar una reparación económica a la víctima que en muchos casos resulta insignificante para el daño inmaterial que ha sufrido la víctima del delito.

Continuando con el análisis de investigaciones que tienen relación con la presente destaca la realizada por Albán (2020) titulada “La indemnización de daños inmateriales

a título de reparación integral de las víctimas de delitos contra la integridad sexual, en el tribunal de garantías penales de Bolívar año 2018, y la satisfacción del derecho violado” en ella el autor parte del criterio que ante la vulneración de un derecho ciudadano debe existir la reparación de los daños bien desde el punto de vista material como inmaterial. Los resultados de la investigación demostraron que la reparación integral dentro del sistema jurídico ecuatoriano es considerada como un verdadero derecho constitucional, por tal motivo todas aquellas personas que hayan experimentado un delito sexual o intrafamiliar en su contra pueden acudir a los órganos de la administración de justicia a solicitar se sancione al responsable y que este último repare los daños materiales e inmateriales causados a la víctima. El problema que ocurre en estos tipos de delitos es que muchas veces la víctima ante lo largo del proceso y la incertidumbre de no saber cuál será la decisión del juez busca una conciliación a fin de poder lograr la satisfacción del daño bien patrimonial o extrapatrimonial sufrido, lo que demuestra la falta de confianza en que el proceso penal le garantice una indemnización justa al final del proceso.

2.2 Fundamentación teórica

2.2.1. La violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar también conocida por la doctrina como violencia doméstica por cuanto la misma se desarrolla dentro del hogar, es definida por Botías (2019) como:

Son aquellas acciones u omisiones que se efectúan en contra de cualquier miembro de la familia en la cual el agresor es otro miembro de ella independientemente de las relaciones de parentesco que existan entre ellos, el elemento esencial de este delito es que se realiza en el hogar y se produce entre sus miembros tanto el agresor como la víctima (p . 115).

La violencia familiar es una situación que afecta al núcleo familiar pero también a la sociedad, por cuanto la familia es el núcleo social. En consecuencia, este tipo de situaciones van a afectar el rendimiento que pueda experimentar una sociedad en el futuro. Si la familia se torna violenta va a estar en presencia de una sociedad violenta. Es por esta razón que el Estado debe dictar medidas que considere pertinente a fin de reducir los niveles de violencia intrafamiliar, y en lo posible del caso a corto o largo plazo alcanzar la erradicación de este tipo de delitos

La violencia familiar es un fenómeno, que a nivel de toda Latinoamérica se ha venido convirtiendo en una práctica habitual en la mayoría de los hogares. Esta situación origina que desde pequeños los niños crezcan con una creencia errónea que la violencia

que se experimenta en sus hogares es algo normal, cuando es una conducta reprochable y que forma parte de un delito. En consecuencia, en el caso de los niños se desarrollan en un hogar violento y en el futuro van a desarrollar conductas violentas hacia sus parejas ya que desde pequeños se les inculcó esa cultura, y en el caso de las niñas de igual forma guardan relación con lo dicho ya que consideran como algo normal recibir violencia o malos tratos por parte de sus parejas.

Continuando, la violencia intrafamiliar es una conducta que se puede desarrollar en cualquier hogar independientemente de la clase social, cultural, nivel económico o profesional, porque lamentablemente producto de estar inmersos en una sociedad machista ello se representa en la realidad. Los factores que en la actualidad ocasionan la violencia intrafamiliar son bastante variados, entre ellos a criterio de Castro (2017) se pueden señalar:

Uno de los factores que determina la violencia familiar es el machismo porque se parte del criterio que el hombre es superior a la mujer en todos sus aspectos, por tal motivo ello hace que el hombre parta del criterio que la violencia es una condición del hombre es por eso que es muy común la frase el hombre no llora, el hombre lo puede todo, el hombre todo lo puede a través de la fuerza y son conceptos que se encuentran inmersos en la sociedad (p. 64).

Lo dicho en la cita anterior demuestra que la violencia intrafamiliar es una consecuencia de una cultura machista, la cual es formada por un conjunto de ideas de violencia, las cuales se manifiestan en muchos ambientes como el público, laboral y por supuesto en el ámbito familiar. Esto demuestra que no es una condición innata al ser humano desarrollar hábitos de violencia en el hogar por cuanto se está en presencia de una conducta que ha sido aprendida, la cual, así como fue aprendida puede ser modificada. La violencia intrafamiliar es una situación que produce consecuencias dentro de las cuales se puede señalar que puede conllevar a un deterioro de la salud física de la víctima, bien desde el punto de vista físico por las constantes agresiones, golpes, maltratos, como también la condición mental, burlas, insultos y vejámenes dejan huellas psicológicas en el ser humano dentro de las cuales se puede señalar el estrés postraumático, baja de autoestima, creencias de inferioridad y falta de capacidad e inclusive tendencia suicidada.

En este mismo sentido, se puede señalar que los niveles de violencia intrafamiliar producen en la víctima dificultades para trabajar por cuanto su rendimiento no es el mismo, porque siempre su atención se encuentra en la situación que está padeciendo. La violencia intrafamiliar es importante verla desde la óptica también del Estado ya que ella acarrea múltiples costos en materia económica ya que la atención en salud se presupuesta

anualmente en base a las estadísticas de violencia y en la medida presupuestaria Estatal, de esta manera se evidencia como un problema como la violencia familiar afecta muchos aspectos que en la mayoría de los casos pasan desapercibidos.

La violencia intrafamiliar es una consecuencia de la falta de diálogo y de comunicación que ocurre en un hogar, lo que conduce que ante una carencia de formas positivas de interactuar de los miembros del grupo familiar se desata la violencia dentro de él. Es importante señalar que dentro de dentro de ella parte de la falta de comunicación en el hogar, lo que conlleva a la inexistencia de un diálogo afable que permita expresarse de manera libre y voluntaria. Si esto sucediera se evitaría escenas de violencia que en algunos casos terminan con la muerte de uno de los cónyuges.

De acuerdo a las estadísticas las cuales han sido publicadas por parte de la Organización de las Naciones Unidas solamente un 5% de las personas afectadas a consecuencia de la violencia intrafamiliar son hombres, lo que demuestra que la gran mayoría son mujeres, lo que evidencia las condiciones de vulnerabilidad de la mujer actual en toda Latinoamérica (ONU, 2019). Es importante destacar, que la sociedad latinoamericana, se ha tornado bastante violenta situación que se ve evidenciada en las denuncias, los niveles de delincuencia, así como también en los altos niveles de violencia que se producen dentro de los hogares latinoamericanos. Esta situación demuestra que la violencia que se vive en el ambiente doméstico, se encuentra relacionada de manera directa con la violencia social que se materializa en el dominio del hombre por la fuerza (Castro, 2017).

Al efectuar un análisis de lo señalado por Castro, se puede demostrar que la sociedad latinoamericana es profundamente machista, y ello se reafirma en el hecho que en toda familia el liderazgo lo lleva el hombre. Esto ocurre de forma tradicional ya que el hombre es el proveedor por excelencia, así como también desde el punto de vista social es el responsable de la familia. Sin embargo, existen situaciones en las cuales por diferentes razones el liderazgo lo lleva la mujer bien porque posee una mejor profesión o una mayor capacidad económica, pero en ese tipo de situaciones la sociedad castiga al hombre y lo hace objeto de burla, como si no tuviesen valor o fuesen hombres de segunda lo que evidencia que la violencia familiar tiene una profunda raíz en una sociedad (Lagarde, 2016).

Siguiendo un orden de ideas, se demuestra que, los delitos producto de la violencia intrafamiliar tienen un componente social bastante marcado ya que es producto de principios y valores que se encuentran en la sociedad actual los cuales tienen su raíz en la

dominación patriarcal que el hombre ha ejercido sobre la mujer. La violencia que ocurre dentro del núcleo familiar trae como consecuencia que se evidencie conflictos y desestabilización del grupo, por cuanto en lugar de ser el hogar común y de encuentro de todos los miembros, al final se convierte en un lugar en el cual reina la hostilidad. La familia es el núcleo de reencuentro y unión de todos sus miembros lo que hace que allí se evidencien los conflictos y problemas de sus miembros (Lagarde, 2016).

La violencia en muchas oportunidades se usa dentro de muchos hogares como una manera que le permite al hombre conservar ese estatus de ser dominante a nivel social, por tal motivo utiliza la violencia desde el punto de vista físico y psicológico con el fin de tener el control del hogar y tener un liderazgo el cual se encuentra cimentado en el temor de los miembros del hogar. En relación a lo anterior es valioso citar el criterio de la Comisión Económica para América Latina (2019).

La violencia intrafamiliar es un fenómeno bastante complejo y el cual cada uno de los países debe atacar con el fin de reducir estos niveles de violencia, ella no es producto de un estrato social en específico, es más si se analizan factores puntuales como por ejemplo el consumo de sustancias alucinógenas, drogas, alcohol se le consideran como factores que pueden potenciar la violencia, pero el elemento que determina la violencia en el hogar es una cultura machista, la cual se encuentra arraigada a la sociedad que parte del criterio que el hombre debe ser el dominante inclusive valiéndose de la fuerza en caso de ser necesario (p. 19).

El estudio descrito anteriormente evidencia que mientras no exista un cambio en el criterio de la sociedad, en el cual exista un equilibrio de género y un respeto hacia la mujer, que ambos posean los mismos derechos, situaciones como la violencia intrafamiliar van a seguir ocurriendo, ya que muchas personas incluso la justifican. Por tal motivo los estados a nivel internacional están obligados a dictar políticas públicas con el fin de evitar este tipo de situaciones y lograr a futuro sociedades justas y equilibradas. En el Ecuador, de acuerdo a datos emanados de la Fundación Aldea Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (2018) que señala “los niveles de violencia intrafamiliar aumentan con el paso del tiempo trayendo consecuencia que concluyen en la muerte de la mujer, cada 3 días se reporta un nuevo caso de Femicidio” (p. 4). Estos datos han aumentado de acuerdo a lo manifestado por Espinoza (2021), al señalar “la situación de violencia intrafamiliar es preocupante 105 feminicidios se registraron a nivel de todo el territorio ecuatoriano es decir en solo medio año fue asesinada una mujer cada 41 horas” (p. 4).

2.2.2. Consecuencias de la violencia intrafamiliar

La violencia intrafamiliar, es considerada a nivel doctrinal y jurídico como una variedad de la violencia de género, dentro de sus consecuencias se puede señalar que ella permite la existencia de criterios sociales que tienen su base en elemento de carácter discriminatorio hacia el sexo femenino, lo que origina la vulneración de sus derechos humanos como miembro del grupo familiar. En consecuencia, ello implica que en la sociedad actual la familia que es considerada como el núcleo de la sociedad, en ella no existe un trato igualitario entre sus miembros de los cuales todos tengan los mismos derechos, por cuanto sigue imperando el criterio de la superioridad del sexo masculino. La violencia intrafamiliar es contraria a la armonía que debe existir en el hogar que es el lugar común de los miembros de la familia.

Los actos de agresión, que se producen dentro del seno de la familia generan consecuencias directas dentro de todos los miembros de dicho grupo, no solamente para el afectado de manera directa, ya que se está en presencia de un todo en el cual los problemas que afecten a dos o más personas por la convivencia interna de la familia, se afecta la estabilidad de todos. De acuerdo a lo señalado, es importante mencionar el criterio que ha sentado la Organización Mundial de la Salud, al señalar a la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública, en el cual los Estados deben procurar establecer políticas públicas destinadas a la protección de la familia. En este sentido se requiere crear ministerios, oficinas locales de atención y orientación a los miembros del grupo familiar ya que la violencia si no se controla a tiempo puede producir lesiones de leves a graves como: fracturas, hematomas, heridas graves entre otras (Morales, 2018).

Por otro lado, es importante hacer mención que la violencia intrafamiliar no solo está formada por la violencia física, como fue señalada anteriormente y que desde el punto de vista social es la más conocida, también se manifiesta la violencia psicológica, que a pesar de ser la menos conocida en el ámbito general y ser la que menos es abordada en estudios y estadísticas, es la que más se utiliza y es común a diario dentro de los grupos familiares disfuncionales, que presentan problemas de violencia intrafamiliar. Ella está formada por gritos, insultos, malas palabras, humillaciones, palabras degradantes, gritos, que se realizan en la mayoría de los casos hacia las mujeres que integran el grupo familiar, su fin es que se sientan personas de segunda, que son inferiores al hombre, la razón de estos ataques son reafirmar la condición machista del agresor. Esta situación termina creando un desvalor en ellas mismas, ya que llega un momento que la inseguridad se apropia de la mujer (Lagarde, 2016).

Continuando, al suceder las situaciones descritas anteriormente se genera de forma automática sentimientos encontrados para el miembro de la familia que los sufre, evidencia estrés crónico, baja autoestima, baja su rendimiento laboral o escolar, insomnio, ansiedad permanente. Ahora bien, ello conlleva a situaciones que de no ser controladas a tiempo desde el punto de vista profesional y psicológico puede derivar en enfermedades mentales para la víctima quien habitualmente por esas situaciones puede sufrir un descontrol psicológico. Allí radica el problema de la violencia psicológica porque en oportunidades sus consecuencias son mayores que la violencia física.

Siguiendo un orden de ideas, es importante acotar que dentro de las consecuencias que origina la violencia intrafamiliar tanto física como psicológica, es que muchos de los miembros del grupo familiar que la sufren pueden atentar contra su vida. Por cuanto llega un momento de total estrés y presión que sufre la víctima, que desencadena en ataques violentos en contra de su persona, otros miembros del grupo familiar, así como también la víctima. De igual forma, el maltrato permanente que realiza el agresor en contra de la víctima, puede desencadenar en episodios de violencia perjudicando la vida de la víctima o de cualquiera que se encuentre en su entorno (Hunt, 2019).

Continuando con la descripción de las consecuencias que produce la violencia dentro del grupo familiar, se observa que la misma repercute de manera directa en los niños y adolescentes que forman parte de la familia, ya que ellos sufren de igual manera la violencia que se produce en contra de uno de sus miembros, ellos son protagonistas de los maltratos físicos y psicológicos que sufre por ejemplo su madre por parte de su padre. Este tipo de situaciones, generan consecuencias en el comportamiento de los niños, en la medida que se van desarrollando, ya que en el caso de los varones se acostumbran a ver que la violencia les da un estatus de respeto y de superioridad y ante cualquier eventualidad socialmente está justificada la agresión de un hombre como representante del grupo familiar, hacia cualquier miembro del grupo. Por otra parte, en el caso de las niñas crecen bajo la creencia que deben ser sumisas a los condicionamientos del hombre como líder familiar, e incluso aguantar situaciones de violencia.

De acuerdo a lo anterior, es necesario señalar que los niños imitan los roles que ven en sus padres, así como también por la vulnerabilidad emocional dependen en gran medida de ellos. Por tal motivo van a sentir por ejemplo las aflicciones de la madre al ser víctimas de maltratos golpes o desprecios por parte de su padre, lo que a futuro genera resentimientos en contra del agresor. Otra de las consecuencias que pueden sufrir los integrantes del núcleo familiar como lo son los niños o adolescentes, es que vuelven

apáticos, pensativos, baja su autoestima y comienza a disminuir su rendimiento en la escuela porque en ocasiones no solo observan la violencia intrafamiliar, sino que también ellos son objeto de la misma bien desde el punto de vista físico o psicológico (Whaley, 2018).

La violencia intrafamiliar es un fenómeno mundial, que preocupa a instituciones tanto internacionales como nacionales, que se alarman por esta situación. Por una parte, no solo por el hecho de las implicaciones que acarrea desde el punto de vista físicas y psicológicas a la mayoría de las personas; sino también porque genera para el Estado una mayor inversión en materia de salud ya que al existir mayores niveles de agresiones con lesiones que pueden ser leves, moderadas o graves implica que los centros de salud deben tener una mayor dotación de insumos para responder a este tipo de situaciones. En este aspecto es importante mencionar un informe presentado por el Banco Mundial en el 2017, en el cual señalaba que gran parte de las mujeres que mueren a consecuencia de violencia familiar poseen un rango de edad en 20 y 40 años.

En este mismo sentido, es importante señalar que el gasto para el Estado no solo es en materia de salud, también desde el punto de vista organizacional ya que se crean a nivel nacional instituciones de protección a la familia, las cuales ameritan un presupuesto importante a los fines que cumplan con sus obligaciones, por tal razón se observa que para el Estado la violencia intrafamiliar le implica consecuencias económicas. Por último, es importante destacar que la violencia intrafamiliar no ha sido catalogada como una enfermedad, por ejemplo, por instituciones internacionales como la Organización Mundial de la Salud, esta situación si conlleva consecuencias que pueden desencadenar en enfermedades psicológicas que pueden desencadenar en la muerte de la víctima o del agresor. La violencia intrafamiliar trae consigo la participación de la mujer en la toma de decisiones en su hogar, por cuanto ella para evitar conflicto limita su actuar dentro del hogar, de esta misma forma la mujer de forma voluntaria se aparta del aspecto público ya que parte del criterio que en este ambiente será de igual forma menospreciada.

2.2.3. Ciclo de la violencia intrafamiliar

2.2.3.1. Acumulación de tensión

En primer lugar, hay que partir del criterio que la violencia intrafamiliar no es algo casual que ocurre de un momento para otro, ella es el resultado de la acumulación de múltiples problemas de pareja que ocurren en la convivencia familiar. Surge de

problemas no resueltos entre las parejas, hasta que llega un punto que la situación no se controla y esa tensión existente se convierte en agresión. Los conflictos pueden ser bien desde el punto de vista físico o psicológico, por tal motivo si en la familia o en la relación de pareja no se dialogan o conversan los problemas ellos pueden derivar en situaciones de violencia.

Los conflictos familiares son muy comunes en la actualidad y ellos son producto del estrés del trabajo, de la condición económica, y en gran medida de factores externos que tienen una incidencia en el grupo familiar. Esta situación lo que genera es que muchos miembros generen entre sí roces o conflictos, necesariamente no tienen su origen solamente en el hogar, pero por ser este último el punto común de la familia, se pueden generar situaciones en las cuales se hagan patente los problemas externos y esto sea el causante de conflictos en el hogar. El hogar es el lugar por excelencia donde se reúnen los miembros en su totalidad y es por ello que es el campo en el cual se pueden presentar los conflictos intrafamiliares (Perez, 2018).

2.2.3.2. Agresión

Luego que ocurre la primera fase denominada la acumulación de tensión, cuando esta llega a su límite ocurre la segunda fase denominada de agresión o explosión. Esta fase se caracteriza porque el agresor colapsa por sus problemas externos o los internos que suceden dentro del hogar y se producen eventos de violencia psicológicos como vejaciones, humillaciones hasta físicos como golpes y maltratos físicos los cuales dejan marcas en el cuerpo de la víctima. En la mayoría de los casos, es el hombre quien es el líder del grupo familiar quien efectúa las agresiones, bien en contra de su pareja o de sus hijos en oportunidades por motivos tontos, pero que son el desencadenante de otro tipo de situaciones que el agresor acumulaba ya desde hace tiempo, pero que llegó un punto en el cual se desencadenan hechos violentos en contra de los miembros del grupo familiar.

La etapa de la agresión es la más delicada de este ciclo, ya que es donde la violencia explota y la víctima sufre las consecuencias directas de ella que pueden ser tanto físicas que lesionan el cuerpo de la víctima dejando huellas evidentes de este tipo de violencia. Cuando las agresiones son muy graves o evidentes el agresor evita que la víctima salga del hogar para que terceras personas no observen las huellas de los maltratos, así como tampoco la víctima pueda acudir a los órganos de seguridad e interponer una denuncia pertinente. El problema de esta fase es que la mayoría de las

víctimas no denuncian por no conocer a que autoridades acudir y por temor a futuras represalias de su agresor (Matteuci, 2017).

2.2.3.3. Reconciliación

Es la fase final de la violencia intrafamiliar luego que se produce la acumulación de tensión y ella explota en situaciones de violencia psicológica o violencia física se produce el acercamiento del agresor a la víctima con el fin de pedir disculpas por lo ocurrido. Generalmente entrega regalos a la víctima con el fin de compensar lo sucedido, promete que esa situación no ocurrirá de nuevo. Ahora bien, esta situación de mantiene por un tiempo y vuelven a suceder los mismos eventos en el mismo orden por eso se llama ciclo de la violencia intrafamiliar.



Figura 1 *Ciclo de la violencia*
Fuente: Matteuci 2017
Elaborado por. Cunalata 2022

2.2.4. Fundamentación jurídica de la violencia intrafamiliar

La violencia hacia el núcleo familiar y hacia la mujer se encuentra tutelado tanto desde el punto de vista constitucional, legal, así como también contenido en instrumentos internacionales que regulan la materia. En primer lugar, es importante citar el artículo 35 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) dispone:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato

infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (pág. 18).

En este sentido se observa cómo el constituyente del año 2008 mostró especial atención en proteger a las víctimas de violencia doméstica es decir aquella que se produce dentro del hogar, siendo coherente con los lineamientos que da en el artículo 67 de dicha Carta Magna en el cual contempla el reconocimiento que se hace a la familia, así como también se parte del criterio que el estado tiene la obligación indeclinable de proteger a la familia como núcleo fundamental de la sociedad.

De la misma manera en el literal b del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece:

Se reconoce y garantiza a las personas:(...)3. El derecho a la integridad personal que incluye (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (pág. 29).

Se observa que, del precepto constitucional citado, impone al Estado la obligación de establecer políticas públicas con el fin de eliminar la violencia contra la mujer y de los niños y adolescentes con el fin de tutelas los derechos de la familia. La intención es proteger la situación de personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad como los menores quienes no cuentan con los conocimientos para denunciar situaciones de violencia dentro del hogar, bien las que sean en su contra o de otro familiar. En este mismo sentido es importante hacer referencia dentro del capítulo octavo de la Carta Magna ecuatoriana se consagran los derechos de protección y el artículo 75 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) señala:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (p. 34)

De acuerdo a la norma citada anteriormente, el Estado brinda a toda persona que ha sufrido un delito, como en el caso de las víctimas de violencia intrafamiliar el acceso a las instituciones del Estado que poseen la competencia en materia de justicia. Para ello contempla principios esenciales como la inmediación y la celeridad con el fin que se tomen las acciones en el menor tiempo contra los responsables de las agresiones al núcleo

familiar. De igual forma es importante hacer mención al artículo 341 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) establece:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (p. 68).

Al analizar el artículo citado, se evidencia que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la garantía de las disposiciones que se encuentran contempladas dentro de la Constitución de la República del Ecuador, donde se encuentra la familia como núcleo esencial de la sociedad, por tal motivo se debe tutelar el derecho a que esta institución se encuentre libre de violencia.

En este mismo contexto, es pertinente citar el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) que establece:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (p. 1).

Es importante por cuanto esta convención contempla de manera directa la violencia intrafamiliar, que es la que ocurre en el hogar de la víctima independientemente de que el agresor viva o no con ella e implica violencia desde el punto de vista psicológica física o sexual. Por tal motivo toda mujer tiene derecho a estar libre de actos violentos tanto en el ámbito público como en el privado. De igual manera contemplan los literales a, b, c, d, y e del artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) que establecen:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a. el derecho a que se respete su vida; b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d. el derecho a no ser sometida a torturas; e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (p. 2).

De la norma transcrita, se demuestra el interés de esta convención en la protección a la mujer, tanto en el espacio público como en el privado. Ella hace un énfasis especial en el ámbito de la protección a la familia y de los derechos humanos, que se encuentran contemplados en instrumentos internacionales, como la libertad la vida y que se respete su integridad desde el punto de vista físico, moral y psíquico. Otro de los instrumentos en materia internacional que tutelan los derechos de la mujer de vivir en un ambiente libre de violencia sobre todo en el ámbito intrafamiliar se encuentra la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) que estableció:

La violencia contra la mujer puede tener, entre otras, las siguientes formas: a) La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación; b) La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra (p. 3).

Es importante citar a dicho instrumento internacional ya que en la actualidad es uno de los más importantes que se utilizan para combatir la violencia contra la mujer tanto en el ámbito público como en el privado que es donde se origina la violencia intrafamiliar en el seno del hogar, esta declaración tutela los derechos de las madres e hijas en el seno el hogar a los fines de evitar la violencia sexual, física y psicológica.

Por último, es importante hacer referencia al criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México, (2009) en la cual se estableció:

La violencia de género que se produce en contra de la mujer es una consecuencia de las relaciones de poder históricamente desiguales que existen entre el sexo femenino y el masculino y que lamentablemente se ven reflejadas en el hogar que es el lugar de convivencia de la pareja. El Estado debe tutelar el derecho que tiene toda mujer a vivir una vida libre de violencia tanto en los espacios públicos como privados (p. 75).

De acuerdo al criterio de la corte interamericana de los derechos humanos en el caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México se puede evidenciar que la Corte establece que el Estado debe garantizar en favor de la mujer y del núcleo familiar, medidas que eviten que se produzcan delitos de violencia intrafamiliar, por cuanto la afectación va en detrimento de la víctima y de los demás miembros del grupo que también salen afectados.

2.2.5. La reparación integral

Desde un punto de vista internacional, es importante señalar que esta institución tiene sus inicios en la existencia de conflictos bélicos entre naciones, en la medida que las mismas vulneraban los derechos humanos de las naciones más afectadas. De esta forma se comienza a perfilar esta institución con el fin de tutelar los derechos de las víctimas de las guerras. En este punto es esencial señalar que el artículo 8 de la Declaración de los Derechos Humanos (1948) ha señalado lo siguiente: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley (p. 24).

De acuerdo a lo anterior se puede demostrar que la reparación integral es un derecho inherente a toda persona que ha sufrido las consecuencias de un hecho delictivo, y se han vulnerado sus derechos tanto en el plano nacional como internacional. Por tal razón se encuentra contemplado en instrumentos de derecho internacional como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en la mayoría de las constituciones de países de corte democrático. El objeto de esta institución es que la víctima que ha sufrido un daño a consecuencia de un hecho punible vuelva al estado en que se encontraba antes del hecho delictuoso.

Continuando, es importante destacar que importantes organismos que tutelan los derechos humanos en el plano internacional como la Corte Interamericana de los Derechos Humanos han sido reiterativos y consecuentes en el hecho que toda persona que en materia penal ha sufrido un delito, el agresor debe reparar el daño causado. Si bien es cierto el estado cumple con el ius puniendi que es la responsabilidad de sancionar con una pena a los delincuentes, estos últimos al ser declarados culpables con una sentencia condenatoria y ejecutoriada deben reparar el daño causado a la víctima desde el plano material e inmaterial. Bajo el presente criterio toda sentencia debe establecer una pena que debe cumplir el culpable, así como una medida reparatoria del daño causado.

Otro de los elementos esenciales en la reparación integral se encuentra en que la misma debe efectuarse en tiempo oportuno, es decir su cumplimiento no debe prolongarse en el tiempo, ya que la víctima requiere una reparación inmediata, que la coloque al momento de dictar sentencia o en el menor tiempo posible en las circunstancias que se encontraba antes del hecho punible. En este sentido es fundamental acotar que la reparación debe efectuarse desde el punto de vista procesal de una manera rápida y sin

dilaciones indebidas. Por cuanto en caso contrario se estaría revictimizando a la víctima, quien además de sufrir un hecho punible tiene que sufrir un proceso lleno de trabas (Aguirre, 2018).

El proceso o trámite judicial, que tenga por objeto una reparación integral debe tener como característica que sea sin complicaciones y con un camino procesal que sea beneficioso para la víctima como: toda persona acude al proceso penal no solo para que se aplique una pena al autor del hecho delictivo, sino también para obtener una reparación del daño que ha evidenciado. Toda persona que sufre un daño pretende en sede judicial su reparación, pero mucho más aun en el plano penal ya que allí las consecuencias van más allá del plano patrimonial implican también un daño psicológico, como el sufrimiento experimentado o el estrés postraumático que es una consecuencia del delito (Benavides, 2019).

Es fundamental, que el proceso para obtener una reparación integral, este en armonía con las necesidades de la víctima. Por tal motivo el Estado desde el punto de vista legislativo debe diseñar una normativa penal que le tutele sus derechos, por cuanto si el sistema de reparación se torna difícil, prolongado en el tiempo, puede que la víctima se canse y no continúe en él. En este aspecto hay que tomar en consideración que ya ha sido víctima de un delito y exponerla a más procesos complejos se perjudica nuevamente que es lo que la doctrina conoce con el nombre de revictimización de la víctima (Cueva, 2017).

La reparación integral, forma parte de lo que la doctrina actual conoce con el nombre de justicia restaurativa, que es aquella que se dedica a estudiar los procesos que deben llevarse a acabo para que la persona que ha sufrido un delito pueda volver a una circunstancia igual o equivalente a la que se encontraba antes del hecho lesivo en su contra. En consecuencia, para el caso que no se pueda obtener una reparación integral o que el camino legal para lograrlo este lleno de trabas y diligencias que retarden el proceso se estaría vulnerando de manera directa el principio de igualdad material de la víctima. Si el proceso es complejo se estaría actuando de manera discriminatoria ya que a la víctima se le estaría limitando el derecho a una reparación integral, así como también el acceso a la justicia (Cueva, 2017).

Por otra, parte hay que establecer que, en relación a la reparación integral, cuando la misma se efectúa en sede penal, ella posee un alcance mucho mayor, al delito mismo que se ha cometido, por cuanto su objetivo se encuentra en reparar otros derechos que se han afectado de manera directa o indirecta. Ahora bien, dentro de los cuales se puede

mencionar la dignidad del ser humano, su integridad física, así como también desde el punto de vista mental o psicológico. Por tal motivo el proceso penal para obtener la reparación integral que es un sinónimo de justicia el proceso debe ser rápido, eficaz, que permita obtener una reparación en un tiempo que sea breve a los efectos de no causar mayores molestia a la víctima que serían adicionales a las ya experimentadas a consecuencia del hecho punible, ya que si el proceso penal por lo contrario es objeto de trabas innecesarias implica que será muy difícil y el mismo puede que no logre el fin (Campoverde, 2017).

2.2.6. Daño inmaterial

El daño, es el perjuicio que sufre una persona a consecuencia de un hecho punible, él se puede clasificar en daño material, que es aquel que es fácilmente susceptible de una valoración, como por ejemplo un daño a una propiedad, pero existen los daños inmateriales que son aquellos de forma inmediata no son susceptibles de una valoración económica. En este sentido es importante el criterio que ha adoptado la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2014) que ha sostenido lo siguiente:

Los daños inmateriales están formados por situaciones como los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa y a sus allegados, a consecuencia de un hecho punible, ello trae como consecuencia situaciones anímicas de depresión, estrés postraumático, que perjudican la parte emocional de la persona, por cuanto se afecta de manera directa principios y valores vinculados a ella (p. 45).

En consecuencia, se evidencia que la Corte Interamericana de los Derechos humanos, concibe los daños inmateriales como aquellos sufrimientos, vejaciones y humillaciones que ha podido sentir una persona a consecuencia de un hecho punible, Contempla de igual manera la Corte que los daños inmateriales no son de forma inmediata valorables en dinero, por cuanto escapan de una valoración económica. Tradicionalmente, la doctrina se ha centrado solo en el estudio de los daños materiales dejando de lado los inmateriales, formados por los padecimientos de la víctima que tienen un carácter no pecuniario, pero que afectan de forma directa a la persona.

En este sentido, de forma sostenida se ha partido del criterio que a pesar de que los daños inmateriales no poseen al momento de la comisión del hecho punible una valoración económica, sin embargo, el daño sufrido que ha experimentado la víctima puede ser reparado mediante una sentencia emanada del tribunal penal competente, en la cual se contemple una cantidad económica capaz de resarcir el daño sufrido. Para ello es necesario una valoración de las circunstancias y el alcance del daño evidenciado, en ello

entra en consideración el tipo de delito, así como también las consecuencias sufridas por la víctima (Vazquez, 2018).

Los daños inmateriales los últimos diez años, han tomado una mayor importancia desde el punto de vista jurídico, ya que anteriormente su valoración era muy pobre, ya que era tomado como algo secundario. La mayoría de las decisiones judiciales o lo obviaban o le daban muy poca importancia, sin embargo, ya en la última década producto de nuevos criterios en esta materia, se ha observado que en las decisiones judiciales existe una mayor valoración por parte del sistema de justicia. En este aspecto se observa un criterio basado no solo en el daño material el cual es importante, pero también se toma mucho en cuenta la valoración de los daños inmateriales.

Este tipo de daños no son visibles en la persona que los sufre de forma inmediata, sino que se comienzan a percibir con el paso del tiempo, así como también cuando se tiene un conocimiento profundo de las condiciones de la víctima, como vive, su costumbre sus hábitos y principios. La valoración de este tipo de daños debe ser bastante específica y en relación por una parte al caso concreto y a las consecuencias que ha originado. Por otra parte, se debe hacer un estudio para conocer la manera como ha afectado a la víctima, por cuanto un mismo hecho puede afectar de una manera muy distinta a otras personas (Rodríguez, 2019).

Los daños inmateriales, que sufre una persona a consecuencia de un hecho punible son bastante propios del ser humano, quien es un ser netamente emocional. Por tal motivo en situaciones en la que es víctima de un hecho que le causa un daño a su persona o a su patrimonio, va a sufrir alteraciones de ánimo que pueden modificar su conducta de una manera total o parcial. Los sufrimientos que experimenta una persona, hacen que su estado de ánimo decaiga, que pueda caer en una depresión, ellos van a depender de la gravedad del hecho punible sufrido, una mujer que experimente por ejemplo una violación no solo sufrirá un daño físico, el mental será mucho mayor, ya que la imagen de lo vivido nunca se borrará de su mente, puede que con ayuda psicológica pueda mitigar el temor de salir a la calle o a ciertas situaciones, pero existirá un daño inmaterial muy profundo.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que los daños inmateriales afectan de manera directa la vida y el día a día de una persona, que ello va a afectar las condiciones de vida y las restantes consecuencias de orden inmaterial o no pecuniario que sufren las víctimas de un hecho punible. Es por esa razón, que, a pesar de no ser en principios valorables en dinero, los tribunales se encuentran en la obligación de realizar una

estimación económica a fin de poder reparar a la parte afectada el daño experimentado. En ese sentido, es importante señalar que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2016) ha indicado:

Todo delito es generador de daños inmateriales en menor o en mayor medida ello va a depender de la naturaleza del delito que se haya cometido, así como también de la víctima del hecho punible, es importante que todo juzgador valore las circunstancias en las cuales se ha cometido el hecho punible y establezca medidas de reparación que puedan de alguna manera mejorar las condiciones de la víctima y en cierta forma enmendar el daño causado (pág. 44).

Otro elemento que aborda la doctrina, es el daño que han experimentado de igual manera los familiares, de una persona que ha sufrido un hecho punible. Por cuanto en la mayoría de los casos el delito afecta a las familias o a las personas más cercanas de la víctima, por ejemplo, la muerte de una persona o las lesiones graves que pueda experimentar, afectan de forma directa al núcleo que gira alrededor de la víctima, lesiona la parte afectiva de las personas que habitualmente le acompañan. Los sufrimientos que experimentan los familiares de una víctima de un delito, pueden ser a causa de la muerte causada por robo, tortura o desaparición forzada, daños a los hijos, esposo y padres de la víctima los cuales se encuadran en el ámbito inmaterial (Agudo, 2019).

De acuerdo a lo anterior, se demuestra que el daño inmaterial no solo abarca a la víctima de un delito sino a aquellas personas que se pudieren ver afectadas por el daño causado a la víctima. Ello va a depender de la naturaleza del delito cometido, así como también al vínculo o cercanía de los familiares o personas cercanas a la víctima, ya que el daño que sufre la mejor amiga de una persona que ha muerto a consecuencia de un delito de secuestro, que el que puede experimentar un simple compañero de trabajo de la víctima. Es importante señalar, que tanto el daño directo, como el daño indirecto, que se sufra bien por la víctima o sus familiares a consecuencia de un hecho punible, es susceptible de ser indemnizado, sin embargo, no debe ser la única medida ella puede estar acompañada de otras acciones que pueda realizar el agresor a la víctima a su núcleo familiar, como el caso de las disculpas públicas o comprometerse a realizar ciertas acciones en beneficio de la víctima o de sus familiares afectados.

Lo más complejo de los daños inmateriales que ha sufrido una persona, es la posible determinación del valor económico que se le debe asignar por cuanto la víctima puede tener una estimación que pudiera ser exagerada, pero él lo observa desde su punto de vista, ya que ha sido la persona que ha sufrido el daño, pero deben existir criterios de valoración por parte del tribunal, que permitan en base a determinados daños inmateriales

establecer una cuantía aproximada para cada caso concreto. De acuerdo a lo anterior, y con la finalidad de establecer una compensación a la víctima o familiares se han contemplado de forma recurrente dos maneras para hacerlo. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero que sea capaz de poder resarcir el daño causado, para ello será necesario evaluar de forma muy minuciosa el daño inmaterial, efectuar una valoración psicológica que demuestre de una manera objetiva de qué forma se ha visto afectada la víctima desde el punto de vista mental o afectivo, nunca será lo suficiente la cantidad económica para reparar un daño inmaterial, pero ella si permitirá a la víctima utilizar ese dinero para actividades que le permitan despejar la mente de lo vivido (Bernal J. , 2019).

Por la otra parte, el dinero no solo es importante para poder realizar una reparación inmaterial y compensar el daño causado, sino también se pueden realizar actos u obras de alcance o repercusión públicos, como por ejemplo mensajes en medios de comunicación social, donde el culpable admite los hechos y el daño causado, así como también se compromete a no realizar esa clase de conductas de acuerdo al delito cometido, estas son formas complementarias de reparación del daño causado a una víctima. Estas medidas de reparación integral dan la seguridad a la víctima que se ha reparado el daño causado (Cesano, 2020).

Para poder efectuar una cuantificación justa que permita aplicar una verdadera reparación a la víctima, cada tribunal debe evaluar las condiciones del hecho concreto. En este aspecto el delito que se ha cometido en contra de la víctima y por el otro las condiciones de la víctima, su situación, sus valores, su formación, donde vive, ya que dependiendo de los valores y de su consideración interna va a depender o no a la afectación de un hecho punible o no para la víctima. Por último, de debe tomar en consideración si el delito se efectuó de forma instantánea es decir en un solo momento o se realizó de forma prolongada, es decir tuvo una duración dilatada en el tiempo como el secuestro y el maltrato continuo.

2.2.6.1. Criterio Corte Constitucional Ecuador en relación a los daños inmateriales

En relación a los daños inmateriales la ex Corte Suprema de Justicia y la Corte Nacional de Justicia han sentado un criterio que ha sido ratificado por la Corte Constitucional del Ecuador (2020) que ha establecido lo siguiente:

El daño inmaterial y su intensidad pueden no tener una manifestación externa, quedan en el fondo del alma y ni siquiera exige una demostración ya que ellas van a estar dentro del individuo para toda su vida [...]. La indemnización en dinero con que se consuma la reparación, no conforma como equivalente del sufrimiento moral, pero la imposibilidad de lograr una reparación perfecta, no justifica que no se acuerde ninguna, por lo cual se hace necesario una indemnización económica (p. 10).

Desde el criterio señalado por la Corte Constitucional se puede evidenciar que ante cualquier daño producto de un hecho punible se requiere en principio una indemnización material. Ahora bien, ante los sufrimientos que ha experimentado la víctima se requiere que exista una indemnización inmaterial para cubrir esos otros daños que no son visibles y que van a producir de igual manera consecuencias en la persona, pero ya desde un plano mental. La Corte es del criterio que la reparación económica jamás va a compensar los sufrimientos de la víctima a consecuencia de un hecho punible pero los mismos si pueden ser atenuados mediante una reparación económica.

En este mismo sentido en relación a los daños inmateriales la Corte constitucional del Ecuador (2020) ha señalado:

A la luz de esta normativa, la consecuencia inmediata de una infracción penal consiste en la obligación de reparar de forma integral a la víctima directa o a sus familiares como víctimas indirectas, con base en la vulneración a su derecho a la integridad psíquica y moral como consecuencia de los daños causados, entre otros. En el presente caso, la Corte no pone en duda la afectación que el sufrimiento de la madre por el fallecimiento de su hijo afecta su derecho a la integridad personal psíquica y moral. De ahí que, de conformidad con el artículo 78 anteriormente citado y en su calidad de víctima indirecta de la infracción penal, la Constitución reconoce a la accionante el derecho a que se repare de forma integral el daño sufrido por la muerte de su hijo (pág. 9).

Lo anteriormente señalado, pone de manifiesto el criterio amplio de la Corte Constitucional del Ecuador, el cual se encuentra en sintonía con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que contempla una reparación inmaterial no solo a la víctima sino también a las personas y familiares cercanos. En el caso estudiado en el cual la madre perdió a su hijo. La afectación que sufren los familiares por la pérdida de un ser querido es un daño directo para ellos, sobre algo que jamás podrán recuperar, pero sin embargo la reparación económica pretende que la persona con ese dinero pueda destinarlo a aspectos que de alguna manera permitan mitigar ese dolor.

Por último, en esta sentencia la Corte Constitucional del Ecuador (2020) señaló:

A diferencia del daño material que, de forma general, está compuesto por el daño emergente y el lucro cesante, el daño extrapatrimonial puede comprender, “tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a la víctima directa [e indirecta], el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de la víctima o su familia, se debe efectuar una reparación en relación al daño inmaterial sufrido (p. 28).

La sentencia descrita anteriormente, es bastante exhaustiva en relación al análisis del daño inmaterial que sufre la víctima de un hecho punible, ella hace referencia al sufrimiento y aflicciones que se padece a consecuencia del hecho. Es importante la valoración que efectúe el operador de justicia de las circunstancias en las cuales ocurrieron los hechos ya que de ello va a depender los montos que se deban pagar, allí entran elementos como si el delito cometido se efectuó de forma instantánea es decir en un momento específico, o por el contrario fue un delito continuado en el cual el sufrimiento se extendió por días, meses o años. En este mismo sentido, es fundamental el criterio sostenido por la Corte Constitucional del Ecuador (2010) que estableció lo siguiente:

Adicionalmente, la Corte señala que a la reparación integral se la debe entender como un derecho, debido a la relación intrínseca que guarda respecto la protección del ejercicio de los derechos humanos en el país. Es así que, la reparación integral consiste justamente en el goce inmediato del derecho vulnerado mediante la restitución a la situación en la que se encontraba antes de su conculcación, bien desde el punto de vista materia e inmaterial. El Estado por medio de medidas de compensación económicas, u otras mecanismos materiales e inmateriales de reparación protege todos los derechos fundamentales (p. 15).

La sentencia descrita en el párrafo anterior demuestra que la Corte Constitucional del Ecuador desde sus inicios ha sido partidaria que exista una reparación económica a consecuencia de los daños materiales. Sin embargo, de igual forma contempla la reparación inmaterial que surgen a consecuencia de un hecho punible o por las violaciones de algunos de los derechos que se encuentran contemplados en la Constitución de la República del Ecuador. El objeto de la reparación integral es que la persona luego de ser víctima de un delito o la vulneración de un derecho constitucional, se reponga a una situación equivalente a la que se encontraba antes de haberse vulnerado sus derechos, y que a pesar de aquello existen circunstancias en la que es imposible que se encuentre en las mismas circunstancias.

Por último, destaca el criterio sentado por la Corte Constitucional del Ecuador (2012) lo siguiente:

Llegados a este punto, se percibe entonces como la reparación integral a la que hace alusión tanto la Constitución como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ve constreñida a la remediación total de los derechos vulnerados en pro de la justicia y la seguridad jurídica. En tal virtud, el alcance de la reparación inmaterial es proporcional, siempre y cuando se proteja la justicia, los valores y principios consagrados en la Constitución, respetándolos como pilares fundamentales para el desarrollo equilibrado de la sociedad y de su orden jurídico. La reparación debe ser entendida como una consecuencia derivada de la justicia con el fin de tutelar los derechos de la víctima (pág. 23).

En esta última sentencia se reafirma el criterio de la corte constitucional, que establece que toda persona víctima de un delito o que se le hayan vulnerado sus derechos constitucionales, tiene el derecho de exigir una reparación tanto material como inmaterial, ya que eso es una consecuencia de los principios de justicia y seguridad jurídica que deben estar reflejados en todo estado. La reparación inmaterial va a depender de aspectos que se encuentren vinculados al hecho concreto.

2.2.7. Criterios que debe aplicar el operador de justicia para valorar los daños inmateriales

Unos de los temas más complejos que presenta el derecho penal es el vinculado a la reparación de los daños inmateriales por cuanto ellos en primera instancia no poseen una valoración económica en el momento que ocurre el hecho punible. Ahora bien, como todo delito genera consecuencias en la víctima, ello puede generar en periodos de depresión, miedo ansiedad ataques de pánico lo cual implica que se genere un daño psicológico. En este sentido es importante citar a Mcausaland (2018), quien ha señalado lo siguiente:

El juez al momento de valorar los daños inmateriales debe tomar en consideración las condiciones específicas del caso concreto, debe tomar en consideración el impacto del delito en la víctima si ha sido leve, moderado o grave, tomar la edad de la víctima, así como también su nivel social. En este mismo sentido debe tomar en consideración elementos vinculados al agresor como el nivel socioeconómico y en base a ello fijar una indemnización en beneficio de la víctima (p. 115).

La cita anterior demuestra ciertos elementos que debe tomar en consideración el operador de justicia al momento de cuantificar el daño inmaterial causado a la víctima, la Corte Constitucional del Ecuador en las sentencias descritas en el título anterior no ha fijado parámetros definidos sobre los cuales se debe basar la reparación económica en relación a los daños inmateriales. En el Ecuador el máximo intérprete de la constitución los reconoce y señala que deben ser reparados, pero hace falta una delimitación a la forma como los jueces deben valorar los aspectos económicos de esta indemnización. En este aspecto es destacable en materia de derecho comparado analizar el criterio que ha manifestado la Corte Constitucional de Colombia (2020), que ha señalado lo siguiente:

El juez debe tasar estos perjuicios con base en la facultad discrecional que le es propia, su facultad debe estar regida por el principio de la sana crítica y seguir los siguientes parámetros: "a) la indemnización del perjuicio se hace a título de compensación (...) mas no de restitución ni de reparación; b) la tasación debe realizarse con aplicación del principio de equidad previsto en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998; c) la determinación del monto se sustenta en los medios probatorios que obran en el proceso, y relacionados

con las características del perjuicio; y d) debe estar fundamentada, cuando sea del caso, en otras providencias para efectos de garantizar el principio de igualdad (pág. 1).

Al analizar la Sentencia T-147-2020, emanada de la Corte Constitucional de Colombia, evidencia un conjunto de parámetros que pueden ser aplicados al momento que el operador de justicia ecuatoriano proceda a determinar el monto indemnizatorio a consecuencia de un daño inmaterial. En relación a lo anterior se debe partir del criterio de la sana crítica y de la especificidad del daño cometido, los daños deben ser evidenciados a lo largo del proceso con la finalidad de garantizar el principio de igualdad. La tasación debe ser equitativa es decir lo más ajustada al caso concreto y a las condiciones económica de la víctima que es quien ha sufrido el daño, pero de igual manera el operador de justicia debe evidenciar la condición económica del responsable con el propósito de establecer montos racionales que puedan ser pagados, ya que de nada serviría una sentencia con montos que de acuerdo a la naturaleza del responsable serian impagables.

Por último se requiere para poder garantizar a las víctimas de cualquier delito, que el operador de justicia establezca una indemnización que permita reparar el daño inmaterial sufrido la misma debe ajustarse al caso concreto, a las dimensiones del daño causado, además debe evaluar de igual manera si el daño sufrido a ha sido de manera directa o indirecta y en base a las pruebas aportadas en el proceso proceder a establecer una indemnización equitativa que permita a la víctima en el menor tiempo posible obtener una reparación integral.

2.2.8. Mecanismos de reparación integral contemplados en el Código Orgánico Integral Penal

La reparación integral es una de las piedras angulares de la Constitución de la República de Ecuador, así como también del Código Orgánico Integral Penal (2018) que en su artículo 78 establece:

Mecanismos de reparación integral. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad, así como al restablecimiento de los derechos políticos. 2. La rehabilitación: se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración

de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género (pág. 33).

Se evidencia que el Código Orgánico Integral Penal tiene dentro de sus objetivos esenciales tutelar los derechos de la víctima y lograr que la misma pueda obtener una reparación de los daños sufridos a consecuencia del hecho punible del cual ha sido objeto, de acuerdo a lo establecido por el COIP la reparación de la víctima se puede lograr mediante las siguientes instituciones.

2.2.8.1. La restitución

Cuando ocurre un hecho punible es necesario que se efectúe una reparación a la víctima, esto es lo que la doctrina conoce con el nombre de plena restitución (*restitutio in integrum*), que implica que el agresor debe colocar a la víctima en las mismas circunstancias que se encontraban antes de haber sufrido una agresión. Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza del delito cometido puede darse el caso como ocurre en muchas circunstancias en las cuales lo anterior no sea factible. En este tipo de circunstancias le corresponde al tribunal competente establecer las medidas necesarias para restituir los derechos vulnerados a la víctima y contemplar de esta manera una indemnización equitativa que compense los daños ocasionados (Donna, 2018).

De acuerdo a lo anterior, se ha establecido la necesidad de contemplar medidas de reparación y de esta manera lograr una reparación de los daños de una forma integral, la doctrina ha señalado que existen situaciones en las cuales es imposible que se garantice a la víctima una restitución a la situación exacta en la que se encontraba con anterioridad al hecho punible, en consecuencia, lo más procedente es una indemnización la cual va a depender del daño que se ha causado tanto en el plano material como inmaterial. Las indemnizaciones que se realicen a la víctima es importante señalar que no pueden conllevar a un enriquecimiento o a un empobrecimiento, ellas deben guardar relación directa con el daño sufrido a consecuencia del delito, la aplicación de una medida no excluye de su aplicación a las demás las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación (Muñoz, 2016).

En este sentido es importante citar el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador (2009) que señaló:

Esta Corte no niega la buena voluntad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el cumplimiento de los mandatos constitucionales y sobre todo de la sentencia presuntamente incumplida, sin embargo, cree conveniente llamar la atención respecto al cumplimiento de la restitución¹³ total y proporcional como un elemento preeminente de la reparación integral, con el objetivo de reponer la situación a su estado original, es decir, restituir la situación del peticionario a las condiciones en las que se encontraba antes de la violación del derecho fundamental, lo que implica evitar que cualquier autoridad pueda retardar injustificadamente la aplicación de la justicia, disponiendo de forma errónea el cumplimiento de ciertos requisitos normativos para el ejercicio de un derecho, a pesar de que para su cumplimiento se deba estar en goce de dichos derechos (pág. 8).

De la sentencia emanada de la Corte Constitucional del Ecuador se evidencia la importancia que tiene dentro del ordenamiento jurídico la institución de la restitución y que su fin es que la persona que ha sufrido un hecho punible mediante una sentencia pueda encontrarse nuevamente en la misma posición o en una equivalente a la que se encontraba antes de ser víctima de un hecho punible.

2.2.8.2. La rehabilitación

Esta institución es definida por Carrasquilla (2019) como:

Es el derecho que posee toda víctima de un hecho punible que se puede restituir a su persona su plena salud física o mental luego de haber experimentado las consecuencias de un delito. Ella tiene como objetivo esencial restaurar aquello que ha sido perdido, dirigido al aspecto de la salud tanto física como psíquica de la víctima (p. 35).

De acuerdo a la definición anterior, el objetivo que persigue esta institución es la salud del ser humano, que las lesiones físicas o psíquicas que haya sufrido a consecuencia del delito cometido puedan desaparecer y la persona pueda tener la misma condición física o mental que poseía antes de que fuese víctima de un delito. En este sentido, la sentencia por medio de la cual se condena a una persona por la comisión de un delito, debe contemplar a favor de la víctima las medidas de rehabilitación que, de acuerdo a la naturaleza del delito cometido, hayan afectado a la víctima. En consecuencia, el condenado tiene la obligación de proporcionar a la víctima las condiciones necesarias a fin de reparar el daño físico o psicológico que ha sufrido a consecuencia del delito del cual ha sido víctima.

La rehabilitación, es una medida que implica por una parte la atención médica psicológica, así como también servicios jurídicos y sociales a la persona afectada. Ella pretende generar un auxilio de carácter integral a las víctimas, con el fin que puedan vivir una vida con la tranquilidad que poseían antes de haber sido objeto de un hecho punible.

Dentro de las medidas más comunes que implica esta medida, se encuentra el pago de servicios psicológicos a las víctimas, por un tiempo que va a depender de la naturaleza del delito y las consecuencias que ha generado en la víctima (Donna, 2018).

Es importante también señalar, que la doctrina ha sido del criterio que la rehabilitación no solo alcanza a la víctima, también a sus familiares cercanos, esto debe evaluarlo el operador de justicia de una manera muy comedida, ya que un delito puede afectar de manera directa también a un grupo familiar, como el esposo o esposa, hijos o ascendientes que pueden sufrir las consecuencias indirectas y un delito cometido a un familiar. La rehabilitación, es una medida en la cual el operador de justicia se puede ver ayudado de personal psicológico, quien puede determinar la necesidad o el tiempo que amerita en caso de verse afectado desde el punto de vista psíquico, allí se podrá determinar el tiempo aproximado que requiere una persona para que se reduzcan o se borren los recuerdos o temores que padece la víctima a consecuencia del delito sufrido

En este mismo sentido Aguirre (2018) ha señalado:

Dicho esto, como ya se podrá anticipar, la rehabilitación como medida de reparación también se ha desarrollado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La rehabilitación en la Constitución de la República del Ecuador está prevista en los artículos 47 numeral 2, 78 y 364 y, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, artículo 18. La rehabilitación es parte de la reparación integral que es un verdadero derecho constitucional (p. 97).

De acuerdo a la cita de la autora, se demuestra que la rehabilitación es un mandato constitucional, es decir el constituyente del año 2008, previo que toda persona que resulte afectada desde el punto de vista psíquico o físico puede reclamar una reparación en este sentido, muy distinto a la reparación económica del cual sea objeto, ya que las medidas de reparación no se excluyen entre sí. De igual manera tanto la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico Integral Penal contemplan esta institución en favor de la víctima. Por último, es importante destacar el criterio de la Corte Constitucional del Ecuador (2014) la cual estableció lo siguiente:

La rehabilitación comprende aquella medida reparatoria que toma en consideración las aflicciones tanto físicas como psicológicas de las víctimas de una vulneración de derechos constitucionales. Esta medida debe establecerse de forma proporcional con las circunstancias de cada caso (p. 07).

De acuerdo a lo señalado en la sentencia 007-14-SIS-CC, emanada de la Corte Constitucional del Ecuador, se evidencia que se encuentra en armonía por lo desarrollado en la doctrina penal dominante, ya que parte del criterio que esa medida está formada por

la reparación de las condiciones físicas (golpes, moretones agresiones físicas) y psíquicas (sufrimiento, temor, estrés postraumático).

2.2.8.3. Las indemnizaciones

Otro de los elementos más importantes, dentro del proceso de reparación integral son las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, partiendo del criterio que daño material implica una pérdida económica para las víctimas del delito. En este aspecto allí se encuentran contemplados los gastos efectuados a consecuencia de los hechos que tengan una vinculación directa o indirecta con el hecho punible. En efecto, es responsabilidad del tribunal establecer un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales del delito cometido (García , 2018).

De acuerdo a lo anterior, dentro de la reparación integral se puede mencionar el daño inmaterial, el cual está formado por las aflicciones y los sufrimientos que se ocasionan de manera directa tanto a la víctima como a su núcleo familiar. Ellos son producidos por la vulneración de valores y principios que están ligados de manera directa a las víctimas. En este sentido, por cuanto no es posible asignar al daño inmaterial un equivalente económico preciso, el mismo solo puede ser objeto de una compensación, con la finalidad de contemplar una reparación integral, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes susceptibles de una valoración económica equivalente a la estimación en dinero a pagar por el daño causado.

Ahora bien, partiendo de las concepciones descritas que hacen referencia al pago del daño material e inmaterial, es necesario puntualizar que el cálculo para una adecuada reparación, debe plantearse de conformidad con el material probatorio presentado en la audiencia preparatoria a juicio, que es el momento idóneo en el cual las partes proponen y serán evacuadas en la audiencia de juicio. En consecuencia, en materia de indemnizaciones a fin de dar fiel cumplimiento al artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal, el operador de justicia se ve en la obligación de tomar una norma supletoria para el cálculo de las indemnizaciones, en este sentido de acuerdo al artículo 369 del Código de Trabajo, contempla como limite el pago de cuatro años de salarios básicos, ello implica un problema, ya que hace que las indemnizaciones se encuentren limitadas es decir tienen un techo. De acuerdo a lo anterior ellas van a estar limitadas por una parte conforme al material económico aportado por las partes y por la otra debe considerarse la situación social y económica, en que trabaja el responsable del delito y en base a ello se va a determinar una proporcionalidad para una adecuada fijación de indemnización, que

garantice su materialización, así mismo considerar otros mecanismos de reparación que establece la Constitución y la Ley (Agudo, 2019).

De esta forma, se contempla dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano límites para establecer una indemnización y lograr de esta forma una reparación integral a la víctima, el cual es un derecho constitucional y legal de toda persona que se vea afectada por la comisión de un hecho punible, en este sentido, se requiere que exista una verdadera forma de poder calcular este tipo de indemnizaciones ya que en el Código Orgánico Integral Penal no contempla de forma específica un procedimiento o monto de acuerdo a cada delito cometido. En la opinión de Fernández (2018) ha establecido:

Los medios económicos que posee el autor del hecho punible no pueden ser ilimitados, ya que en este caso podría traer como consecuencia la ruina del responsable, en este sentido se hace necesario hacer una evaluación patrimonial y de acuerdo con el balance económico se debe establecer en monto económico a pagar, pero el mismo debe ser razonable (p. 78).

De acuerdo a la cita anterior, se puede evidenciar que las indemnizaciones que acuerde el tribunal, deben estar en armonía con la situación económica y patrimonial que posea el responsable del hecho punible. En consecuencia, el operador de justicia debe evaluar la naturaleza de los daños materiales e inmateriales causados y en base al determinar el monto económico a pagar para garantizar la reparación integral, ya que la misma tienen como objeto que se repare el daño causado a la víctima, más no aumentar su patrimonio o enriquecerla, por cuanto si ese fuese el fin de todo proceso penal se estaría hablando de la mercantilización del derecho penal. Este último argumento pudiera llevar a muchas personas a organizar situaciones en las cuales se hicieren víctimas de delitos con el fin de mejorar su situación económica, de allí la importancia que el juez evalué con mucha prudencia este tipo de montos.

2.2.8.4. Las medidas de satisfacción o simbólicas

Este tipo de medidas son definidos por Bernal (2019) de la siguiente manera: Son un conjunto de medidas específicas que no poseen un carácter económico o indemnizatorio que tienen como fin buscan subvertir las lógicas de olvido e individualidad en las que suelen caer ciertas personas que han sido víctimas de un delito, la idea es dar un alivio a la víctima de un delito (p. 142).

En este mismo sentido Cancío (2016) concibe las concibe:

Como aquellas que tienen como fin proveer la reparación a la víctima de forma simbólica o representativa, pero que de igual manera mantienen un impacto en la comunidad y el entorno social, no solo es importante la reparación desde el punto de vista económico, la pena que sufra el agresor, es importante a los efectos de lograr una reparación íntegra se pueden ordenar acciones que mejoren la condición social del afectado (p. 78).

De igual forma es importante el criterio que en este sentido ha mantenido la jurisprudencia colombiana en particular especial el Consejo de Estado (2017) que ha señalado:

la satisfacción de un daño a consecuencia de un hecho punible es una noción bastante difusa la cual implica una reparación simbólica. Este concepto se encuentra formado por el reconocimiento a las víctimas, conmemoraciones y homenajes o las disculpas públicas entre otras medidas. De una manera más específica se contempla de una forma específica, hace un conjunto de medidas que tienen como fin reintegrar la dignidad de la víctima cesando la violación y reconociendo el daño infligido (p. 62).

Ahora bien, de acuerdo al criterio señalado por el Consejo de Estado colombiano las medidas simbólicas se caracterizan por no implicar un contenido económico, hace que la sociedad en su contexto participe y colabore con el reconocimiento de la situación que ha experimentado la víctima, le da un contenido más humano a la reparación por cuanto ella trasciende el plano económico del individuo. En relación con los objetivos que se plantea la reparación, a través de medidas simbólicas, es importante señalar que en primera instancia ellas pretenden elevar la dignidad de las víctimas, la cual se ve disminuida a consecuencia de un delito, se pretende con ella hacer un reconocimiento al sufrimiento, los malos momentos que se pudieron evidenciar, así como también a la valentía de soportar esas situaciones desagradables, ella está formada también por las disculpas públicas que pueden realizar los agresores en contra de las víctimas.

En el actual sistema de justicia, se presenta el problema de la falta de reconocimiento a las víctimas de un delito, las cuales experimentan un profundo dolor, vergüenza, rabia, baja de autoestima por la situación ocurrida. En ese punto lo esencial es que las víctimas reciban un reconocimiento en la sociedad por el daño sufrido, de esta manera se puede lograr una verdadera reparación integral, ya que por una parte existiría una pena para el responsable, tendría la obligación de reparar económicamente los daños causados y reivindicaría a la víctima en el plano social (Fernández, 2018).

Las medidas de satisfacción, parten del criterio que a nivel del núcleo social en el cual se desarrolla la vida de la víctima, el agresor debe señalar que la víctima no tuvo la culpa de lo sucedido en el proceso. El fin de ellas es porque existe el criterio social que toda persona que está en un proceso tuvo algún tipo de responsabilidad en el hecho, y ello es precisamente a lo que se refieren estas medidas que consisten esencialmente en declaraciones o actos por parte del autor del delito. En estas medidas el culpable debe asumir la responsabilidad de los hechos y optar desvincular de la responsabilidad del delito a la víctima.

Este tipo de medidas reivindican a la víctima de un delito ante la sociedad, ya que esa persona tiene una historia, un pasado, una profesión la cual en muchas oportunidades se ve opacada a consecuencia de un delito en el cual nunca tuvo responsabilidad. En este sentido, es importante que el juez al ordenar este tipo de medidas, tenga conocimiento de la historia de vida de la víctima, del núcleo social en el cual se desempeña. De igual forma se hace necesario determinar que roles que juega esta persona a nivel social, si es conocido en su medio, o es una persona emblemática en su localidad, todas estas situaciones cuentan al momento que el operador de justicia analice la sentencia final y ordene estas medidas (Vazquez, 2018).

De lo anterior, puede concluir que las medidas simbólicas pretenden, por una parte enaltecer la dignidad humana de la víctima, a los efectos que socialmente sea considerada desde el punto de vista social como tal, y que no tuvo alguna razón para que se produjera ese daño en su contra. En segundo lugar, pretende que el hecho sucedido desde el punto de vista social, recaiga sobre el culpable la responsabilidad del hecho punible y por último que el condenado presente excusas públicamente con el fin de limpiar el nombre de la víctima cuando se ha visto afectado en un proceso penal en el cual se ha demostrado que no posee responsabilidad. La segunda de las finalidades perseguidas por las medidas simbólicas está íntimamente relacionada con el conocimiento y el recuerdo de lo sucedido.

2.2.8.5. Las garantías de no repetición

En primer lugar, es importante destacar que las garantías de repetición en el campo del derecho penal no implican, o equivalen, a lo que se conoce en el área civil como el derecho de repetición. Su objetivo como lo establece la doctrina penal se encuentra en establecer un conjunto de acciones que eviten que la situación delictual que se cometió en contra de la víctima no vuelva a ocurrir. De igual manera las garantías de no repetición se han inscrito en el mundo jurídico como aquellas conductas que se imponen al autor de un hecho punible con el fin que no realice nuevamente los actos que dieron origen a la comisión del hecho punible.

Ellas son definidas por Rodríguez (2019) de la siguiente manera:

Estas medidas son aquellas que tienen por fin que los motivos que dieron origen al delito no se comentan para evitar el resultado evidenciado anteriormente, ellas no se encuentran especificadas en la norma penal que ellas dependen de la naturaleza del delito cometido (p. 122).

En consecuencia, se evidencia que las garantías de no repetición son una acepción bastante amplia que no se pueden delimitar de forma taxativa en la norma penal, ellas nacen de acuerdo al pensamiento del operador de justicia al dictar la sentencia y van a depender de la individualidad del caso que fue por el conocido y los resultados plasmados en la decisión judicial. En este sentido, expertos del derecho han afirmado que su legitimidad está dada por la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso y siempre en atención a la promoción de los derechos de la persona.

2.2.9. La reparación integral el Código Orgánico Integral Penal

El problema que se presenta en la actualidad con las sentencias emanadas de los Jueces de Garantías Penales, es que ellas no establecen de forma directa la cantidad económica que debe pagar el condenado a la víctima de acuerdo a los daños materiales o inmateriales que ha causado el hecho punible que él ha causado, en consecuencia, este procedimiento de reparación a la víctima revictimiza a la víctima porque la coloca en una situación que tiene que intentar otro procedimiento judicial.

Esta situación ocurre por cuanto el proceso de reparación integral a las víctimas que se encuentra contemplado el COIP no cumple de manera directa con su objetivo, por cuanto en primer lugar la víctima debe transitar todo lo implica un proceso penal y es posterior a ello luego que obtiene una sentencia condenatoria en contra del agresor, que dicha sentencia establece una reparación integral donde se debe hacer mención a la reparación económica, en consecuencia la víctima debe realizar otro procedimiento judicial de acuerdo a lo contemplado con los Arts. 371, 372 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, cuando lo lógico es que la sentencia que emana del juez de Garantías Penales llevara ya de manera explícita la determinación de la cantidad económica que se debe reparar y se bastara así misma como título ejecutivo, ya que solo de esta forma se lograría una reparación económica en un tiempo prudencial para la víctima.

El numeral 6 del artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal (2018) establece lo siguiente:

Requisitos de la sentencia. - La sentencia escrita, deberá contener la condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda. (p. 202)

Ahora bien, para que se materialice lo anterior se debe actuar de conformidad al artículo 371 del Código Orgánico General de Procesos (2015) establece:

Inicio de la ejecución por sentencia ejecutoriada. Admitida la solicitud prevista en el artículo anterior o directamente si se trata de ejecución de sentencia ejecutoriada, la o el juzgador designará una o un perito para la liquidación de capital, intereses y costas en el término concedido para el efecto. Previamente la o el actor tendrá el término de cinco días para presentar los comprobantes de respaldo de gastos conforme con las normas de costas previstas en este Código (p. 72).

De los artículos descritos con anterioridad se observa el trámite que debe realizar una persona que ha sido objeto de un hecho punible para poder cobrar la reparación económica que ha dictado un tribunal de garantías penales en su favor, por lo que se demuestra la revictimización a la víctima ya que no solo debe transitar por lo largo que es un proceso penal, sino que también luego debe iniciar otro procedimiento para el cobro de la reparación económica.

Ahora bien, en este sentido es importante hacer mención a la resolución número 11 emanada de la Corte Nacional de Justicia (2021) establecido lo siguiente:

Art. 1.- En los casos de fuero común, la ejecución de la reparación integral a favor de la víctima, impuesta en sentencia condenatoria ejecutoriada, corresponde a la o el juez o el tribunal de garantías penales que dictó dicha sentencia. Si la condena se determina al momento de resolver un recurso, la competencia recae en la o el juez o el tribunal de garantías penales de primer nivel que sustanció y resolvió el juicio. En los casos de fuero funcional y personal, esta ejecución corresponde a la o el juez o tribunal que sustanció y resolvió el juicio de la Corte Provincial de Justicia o Corte Nacional de Justicia, respectivamente. Esta competencia incluye la facultad de sustanciar la ejecución forzosa observando el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos. (p. 7)

Al analizar el criterio anterior, sustentado por la Resolución de la Corte Nacional de Justicia se evidencia que la o el juez o Tribunal que resolvió el juicio es quien debe también hacer cumplir la compensación por los daños ocasionados a la víctima, ahora bien en casos que exista resistencia por parte de la autoridad judicial de proceder a la ejecución de la reparación integral se estaría en presencia del incumplimiento de decisiones legítimas contemplado en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal.

2.3 Hipótesis

La correcta determinación de los parámetros que debe seguir el operador de justicia para determinar los daños inmateriales en delitos de violencia intrafamiliar, va a permitir que se efectúe una correcta reparación integral a la víctima.

2.4 Variables

2.4.1. Variable independiente:

La correcta determinación de los parámetros que debe seguir el operador de justicia para determinar los daños inmateriales en delitos de violencia intrafamiliar.

2.4.1. Variable dependiente

Permitirá que se efectúe una correcta reparación integral a la víctima.

Capítulo III

Descripción del trabajo investigativo realizado

3.1. Ámbito de estudio

El ámbito de estudio tiene relación con el análisis de la indemnización de daños inmateriales como mecanismo de reparación integral en delitos de violencia física intrafamiliar en Ecuador. Cuando una persona sufre un hecho punible, por una parte, debe aplicarse una pena al responsable y por la otra surge la obligación para este último, de reparar el daño causado tanto desde el punto de vista material como el inmaterial.

Para el efecto la presente investigación se encuentra enfocado a la realización de entrevistas a los funcionarios jurisdiccionales del Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua de quienes se obtendrá su opinión sobre el tema investigado.

3.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se utilizó en el presente estudio es la aplicada, por cuanto por una parte se pretende, evaluar el mecanismo de reparación de indemnización de daños inmateriales en violencia física intrafamiliar como medio idóneo para resarcir el daño causado así como también en base a ello efectuar un conjunto de recomendaciones con el fin de resolver el problema planteado, en este sentido la investigación aplicada es definida por Bernal (2019) como “aquella que tiene como fin el análisis de un problema concreto con el fin de brindar una solución al mismo” (p. 45). Por tal motivo al presentar recomendaciones con el fin de resolver o mejorar el problema de estudio, se encuadra en el tipo de investigación aplicada.

3.3. Nivel de investigación

La presente investigación tiene como fin evaluar el mecanismo de reparación de indemnización de daños inmateriales en violencia física intrafamiliar como medio idóneo para resarcir el daño causado. En consecuencia, el nivel de investigación es de carácter correlacional por cuanto en el desarrollo del mismo se pretende efectuar el estudio de las dos variables que conforman el problema del presente trabajo. Arilla (2018), define las investigaciones correlacionales como: “son aquellas que tienen como fin efectuar el estudio de dos variables y de esta manera evidenciar si existe o no relación entre ellas” (p.72). Por cuanto la presente investigación evaluó por una parte la indemnización de daños inmateriales como variable independiente y por la otra el mecanismo de reparación

integral como variable dependiente se evidencia que la misma tuvo como fin el estudio y la vinculación de ambas variables.

De igual manera, se puede afirmar que posee un carácter explicativo por cuanto se definieron los mecanismos de reparación integral previstos en el Código Orgánico Integral Penal en el proceso de la reparación inmaterial de las víctimas de delito penal, así como también, las ventajas y desventajas del actual mecanismo de reparación de indemnización de daños inmateriales en los delitos de violencia física intrafamiliar. Para Romero (2018), las investigaciones explicativas son definidas como: “aquellas que tienen como fin determinar las cualidades y la forma como se manifiesta el problema de estudio” (p. 53). Por cuanto en la presente investigación se hace una descripción doctrinal, jurídica y metodológica del problema de estudio encuadra también dentro de las investigaciones explicativas

3.4. Método de investigación

3.4.1. Cualitativo

El método cualitativo tiene como fin efectuar investigaciones en las cuales no hay representación estadística, en este sentido se vale de entrevistas, análisis de casos o de situaciones específicas. Bernal (2019) los define como: “Son investigaciones en las cuales el análisis del problema se realiza en base a entrevistas en profundidad el estudio de un caso concreto” (p. 50).

3.4.2. Inductivo

Este método es definido por Balestrini (2017) de la siguiente manera: “es aquel que parte de conocimientos específicos para obtener conclusiones generales acerca de un problema de estudio investigado” (p. 38). Este método fue aplicado en la presente investigación al momento de efectuar las entrevistas a los Jueces de Garantías Penales, y en base al resultado de la entrevista se realizaron conclusiones y análisis sobre las respuestas efectuadas.

3.4.3. Analítico

Este método es definido por Bernal (2019) como: “es aquel método que efectúa un estudio del todo en cada una de sus partes, tiene como fin dar a conocer resultados profundos del problema de estudio” (p. 33). Este método fue aplicado en la presente

investigación al momento de efectuar los análisis de la normativa legal y constitucional del problema planteado, y al efectuar los análisis de las entrevistas en profundidad efectuadas.

3.5. Diseño de investigación

El presente estudio es de carácter no experimental, ya que tiene como objeto desarrollar la problemática planteada en cada una de sus variables de estudio y no se efectuó alguna manipulación o alteración de las mismas en el desarrollo de la investigación, al respecto Balestrini (2017), los ha definido: “son los que realizan un estudio del problema planteado que las variables de la investigación sean manipuladas o cambiadas por el investigador (p. 135). Por cuanto en la presente investigación no se efectuaron modificaciones a las variables de estudio del problema investigado, solo se desarrollaron está en presencia de una investigación no experimental, pero si se utilizará la técnica de la entrevista.

3.6. Población, muestra

La población es el conjunto de personas o cosas que van a ser investigadas, y cuando es muy amplia es decir que se hace dificultoso, efectuar el estudio a toda ella. Para ello se utiliza la muestra que es una porción de la población que posee las mismas características situación que hace que el estudio sea confiable. En la presente investigación en el Cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua, por ser de naturaleza cualitativa se realizará entrevistas a los jueces que toman decisiones en el ámbito jurisdiccional en temas de indemnización y pertenecen al Tribunal de Garantías Penales; toda vez que esta población es de cinco jueces nos permitirá realizar las entrevistas en su totalidad de acuerdo al tema investigado.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de toda investigación son la vía que le permite al investigador obtener la recopilación más importante de la información que requiere para solucionar el problema planteado (Pérez, 2018). Las técnicas que se utilizaron dentro de la presente investigación fueron para cumplir con los objetivos planteados a inicio de la misma fue la entrevista y el análisis bibliográfico.

3.7.1. La entrevista

Este instrumento es esencial para toda investigación que busca un conocimiento particular sobre la problemática investigada (Pérez, 2018). En la presente investigación se entrevistaron a cinco jueces de las unidades de garantías penales del Cantón Ambato de la Provincia de Tungurahua con la finalidad de obtener su opinión acerca del mecanismo de reparación de indemnización de daños inmateriales en violencia física intrafamiliar como medio idóneo para resarcir el daño causado.

3.8. Procedimiento de recolección de datos

En relación a las entrevistas se efectuaron de forma personal, es decir que acudí a la Sala del Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, para obtener el resultado de las mismas de manera presencial y así poder entrevistar a los señores jueces. Además, para poder grabar las entrevistas se utilizó mi celular al mismo tiempo se les informó si es el deseo de mantener en anónimo la entrevista.

3.9. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

En el caso de las entrevistas ellas fueron realizadas de manera directa a los jueces seleccionados posteriormente se efectuó un análisis de las mismas haciendo énfasis en las respuestas que estaban vinculadas con los objetivos de la presente investigación. Las entrevistas fueron analizadas en base a las variables desarrolladas en el cuestionario aplicado.

Capítulo IV

Resultados

4.1. Presentación de Resultados

4.1.1. Entrevistas

4.1.1.1. Entrevista N° 1

Dr. Nelson Patricio García Campos

Dentro del ámbito de la reparación integral ¿Qué es el mecanismo de indemnización de daños inmateriales a las víctimas de infracciones penales?

Partamos de que cuando hablamos de reparación integral hablamos del sufrimiento de las personas por aflicciones que hayan recibido y estas aflicciones pueden ser tanto de tipo físico como el psicológico, entonces ahí viene la situación del daño inmaterial es decir aquel daño que es incuantificable que no podemos cuantificar como ocurre generalmente con una lesión física que se puede establecer cuáles fueron los gastos o cuales podrían ser los gastos para que la víctima quede reparado o reciba atención médica.

El fin de la reparación como se encuentra concebida en instrumentos internacionales, en el espíritu de la constitución del año 2008 así como en el Código Orgánico Integral Penal es que la persona vuelva a las mismas circunstancias en las cuales se encontraba antes del hecho punible y esa es la esencia de dicha institución, por tal motivo es una obligación del operador de justicia que es quien administra este derecho en nombre de la ley reivindicar el derecho que se le ha vulnerado a cualquier particular.

Cuando hablamos de este tipo de reparación por daños inmateriales estamos hablando de aquellos daños incuantificables producto del sufrimiento propio de la víctima y que tiene que ver mucho con la siquis, en el ámbito penal y eso te lo digo por la experiencia que poseo en esta materia lamentablemente hay una visión orientada más en primer lugar en imponer la pena al procesado, luego la reparación de los daños materiales y de ultimo es que se busca la reparación de los daños inmateriales, cuando la misma practica nos indica que son los más complejos y difíciles de reparar ya que ellos duran años y hasta la persona los puede evidenciar durante toda su vida.

¿Qué valor le otorgan los juzgadores a los daños inmateriales y a los daños materiales al momento de emitir una sentencia?

Los daños materiales son fáciles de cuantificar en el sentido de que se pueden presentar facturas, apreciaciones medicas que establecen cual es el tiempo de recuperación, y tal vez por esa razón por la facilidad que presentan para su determinación en la mayoría de los procesos penales la parte acusadora en la mayoría de los casos hace referencia a él. La cuantificación de unos daños se efectúa por un experto y hasta cualquier persona puede hacer una estimación de los daños comparando por ejemplo bienes o cosas afectadas comparándolas con su valor en el mercado de comercio.

En el caso de daños inmateriales en el proceso de cuantificación es más complejo y nos valemos mucho de los peritos, aquellos que son llamados a darnos un norte a explicarnos cuanto más o menos seria la necesidad que tiene esta persona de recibir terapias a efecto de que podamos tener una reparación integra y plena. De tal manera que solo así podríamos basarnos en una idea de cuanto estimar de cuánto estimar cuánto costaría una sesión y cuantas sesiones le quedan. Sin embargo, en la mayoría de los casos los fiscales no toman una seriedad del caso y no llegan con este tipo de pericias lo que hace complicado para los jueces llegar a una reparación inmaterial correcta ya que en muchos de los casos podría no acercarse a la realidad, pero no por culpa de los jueces sino por los investigadores que no cumplen con su papel efectivo de ayudar a cuantificar ese daño inmaterial.

La reparación inmaterial es bastante compleja y ella se determina en base a las pruebas consignadas al proceso, los operadores de justicia nos basamos en los informes consignados por los psicólogos, así como también en la declaración de la víctima por cuanto ello nos va a permitir tener una visión de los padecimientos que puede presentar una persona a nivel psicológico, y en base a ello determinar una indemnización que se ajuste a las expectativas y el daño causado a la víctima.

¿Cuáles serían los criterios de cuantificación que deben aplicarse para ordenar la reparación de daños inmateriales?

Este es el aspecto más complejo que existe, porque la crítica principal es que no existen unos criterios específicos dentro del código orgánico integral penal que nos permitan como operadores de justicia poder determinar cuáles son los parámetros bajo los cuales se va a determinar la cualificación que se debe pagar a la víctima a consecuencia del daño causado. Tampoco la jurisprudencia patria ha sido enfática mediante una

sentencia de la Corte Constitucional en determinar los parámetros exactos bajo los cuales debe hacer una estimación para especificar el valor de los daños inmateriales.

Para ello los criterios más utilizados y que son los que la doctrina recomienda así como también algunas nociones que se evidencian en el derecho comparado como en el caso de Colombia que hay sentencias de la Corte Constitucional que si delimitan parámetros para la reparación de daños inmateriales, por ejemplo ellos parten del criterio del no enriquecimiento de la víctima es decir que la indemnización debe tener como fin solo reparar el daño inmaterial y esta situación es bastante polémica porque hace que la mayoría de las víctimas no queden conforme con las estimaciones que realizan los jueces.

Otro de los elementos a tomar en consideración es la condición económica de las partes, por un lado, se debe tomar en cuenta la condición económica de la víctima en relación al daño, es decir determinar a qué estrato social pertenece porque en base a ello la estimación podría ser mayor o menor. El otro punto y quizás el más conflictivo es el de la condición económica del culpable ya que es quien debe pagar, el problema se presenta cuando este carece de los recursos económicos para efectuar una reparación económica, ya que el juez se verá obligado a establecer una reparación acorde con sus medios, en consecuencia la reparación a criterio de las víctimas en este tipo de situaciones son insuficientes e injustas por cuanto alegan que entonces una persona de estrato social bajo delinque y puede causar un daño mayor pero por no poseer recursos se establece una indemnización mínima, en consecuencia en este tipo de casos la reparación integral no se cumple.

Tiene que ver con las pericias psicológicas como las de trabajo social porque nos van ayudar a establecer cuál era su forma de vida común normal de la persona, como se ha afectado su forma de vida y cómo podemos hacer a que regrese a tener su forma de vida que tenía antes de las agresiones y más aún en un ámbito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, la reparación integral busca anular todo lo que le afecto a la víctima y para eso se requiere especialmente las pericias ya mencionadas.

¿Con su experiencia cual es la vía más idónea para lograr la reparación integral cuando existe una condena económica?

En la actualidad lastimosamente la víctima debe que iniciar otro procedimiento es decir de la vía penal a la civil, entonces efectiva no es más bien se debe crearse nuevos mecanismos, es decir la víctima que a más de ser víctima del proceso penal luego tiene que ser víctima del sistema que tiene que realizar un proceso engorroso. Uno como juez

se encuentra atado a los procedimientos que se encuentran contemplados en el Código Orgánico Integral Penal y el indica que la persona debe iniciar un nuevo procedimiento en la vía civil a los efectos de poder cobrar su indemnización económica, esto en mi opinión es totalmente desproporcionado e injusto y es un procedimiento que revictimiza a la víctima y en la práctica lo que hace es que la víctima no ejerza este tipo de cobros.

De acuerdo a lo anterior coloquémonos en el lugar de la víctima en primer lugar sufre las consecuencias de un delito con todo lo que ella implica en el aspecto físico y psíquico, luego debe acudir a la sede judicial e intentar una acción para que se sancione al agente agresor, posteriormente transitar por el largo camino del proceso penal para luego obtiene una sentencia y la sentencia no se basta a sí misma para el cobro de una acreencia, que es lo que ocurre que la víctima se decepciona del sistema de justicia ya que el trámite es sumamente complejo y agotador para ella, además que hay que determinar si la víctima se conforma con el monto indemnizatorio, en mi experiencia las víctimas siempre quedan inconformes con este procedimiento y por ello desisten de la reparación integral.

¿En el caso de que el sentenciado no tenga una solvencia económica, tampoco posea bienes, cómo se podría garantizar a la víctima la reparación integral?

Este es el peor de los escenarios y te voy a ser bien sincero es lo que ocurre en un porcentaje bastante alto no te podría decir que porcentaje pero si más de la mitad de los casos el culpable no posee los medios para la reparación económica, alega que no tiene trabajo, que posee cargas familiares, que lo que gana solo le alcanza estrictamente para su mantenimiento, situación que hace que la víctima quede inconforme con el resultado del proceso por cuanto se ve doblemente lesionada, se le vulneran sus derechos, tiene ella que hacerse cargo de los daños inmateriales, acudir a un psicólogo que paga de su bolsillo acudir a terapias, si existió un daño material cubrirlo con sus propios recursos y acude a l sistema de justicia y resulta que no se puede reparar su daño o es inejecutable porque el agente del daño no posee las condiciones económicas

En este caso el Estado debería hacerse cargo en los dos casos es decir económico y psicológico, pero deberá iniciar el Estado el proceso de repetición en contra de la persona que ya fue sentenciada y de esta manera se estaría garantizando la reparación a la víctima. Esto es a mi criterio una propuesta valida la cual inclusive hemos debatido en muchos congresos penales ya que se deja a la víctima desistida, en todo caso el Estado debe responder.

¿Cree que el actual mecanismo de indemnización de reparación de daños inmatrimales en los delitos de violencia física intrafamiliar es satisfactorio para la víctima?

Nos encontramos con la barrera en razón de que en muchos casos los fiscales no hacen el trabajo oportuno para poder determinar cuál es el valor incuantificable en los casos de daños inmatrimales y segundo nos encontramos frente al proceso que tiene que seguir la víctima tanto en penal y luego en vía civil para poder ejecutar esa acción de tal manera que de ninguna manera es un mecanismo correcto.

Por la experiencia que tengo en el área penal te puedo señalar que el mecanismo indemnizatorio al final no es satisfactorio ya que está lleno de trabas, la víctima debe iniciar luego del proceso penal un proceso civil, los parámetros para la determinación de su cuantía indemnizatoria se han establecido principalmente hacia la condición económica del culpable, en consecuencia, donde quedan los derechos de la víctima.

¿Qué mecanismo sería el más apropiado para evitar la revictimización en razón de que la víctima se ve en la obligación de iniciar otro procedimiento para obtener la reparación económica a consecuencia de un daño inmaterial?

Aquí la solución considero que debería el Estado crear una especie de fondo con el cual se indemnice a la víctima e forma directa en razón del monto económico que haya fijado el Tribunal y en todo caso el Estado sea el encargado de pagar la indemnización y repetir en contra de la persona sentenciada; esto sería el mecanismo adecuado a efecto de evitar que la víctima entre en un proceso engorroso y más bien de esta manera la víctima quedaría resarcida.

Lo dicho anteriormente a mi criterio sería la opción más viable a futuro por cuanto no se puede dejar desvalida a la víctima, y si el Estado es el encargado de la seguridad ciudadana y esta no funciona en último caso debe ser el responsable ante la sociedad de cualquier tipo de delitos y en este caso una consecuencia de ellos que es la indemnización económica. Con mi experiencia como juez penal te puedo señalar porque uno lo ve en las caras de las víctimas al momento de uno dictar sentencia que en la mayoría de los casos no existe una conformidad por parte de las víctimas, es más su decepción se observa porque ellos piensan que con la sentencia automáticamente ya pueden ejecutar a al agente del daño y ello procesalmente no es así.

4.1.2.2. Entrevista N° 2

Dr. Geovanny Borja Martínez

Dentro del ámbito de la reparación integral ¿Qué es el mecanismo de indemnización de daños inmateriales a las víctimas de infracciones penales?

Se debe entender que la indemnización es parte de los componentes de la reparación integral, entendiéndose que hemos avanzado esa forma de idealizar de pensar y de restituir los derechos a la víctima que se veían hasta antes del nuevo modelo que se encuentra impregnado en el COIP, y desde esa perspectiva ya no se entiende a la víctima como aquella persona que necesita una reparación económica o que su pretensión se centra en esto sino que ha entendido a la víctima como un ente integral que sufre en efecto las consecuencias tanto directas como indirectas de los efectos dañosos que irradian a consecuencia de la conducta humana antijurídica llamada infracción penal.

En este pensamiento el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador nos dice claramente cuáles son las líneas de tratamiento a esto y ya en el Art. 77, 78 del COIP, se empieza a esbozar un pensamiento más amplio sobre como a de repararse a la víctima, entendiéndose que la reparación a de procurar propender a la rehabilitación del derecho lesionado hasta antes de la intervención antijurídica por parte del sujeto activo de la infracción.

Entonces nacen varias fuentes de reparación o varios mecanismos o modalidades como algunos doctrinarios lo llaman entre esos esta la reparación simbólica la reparación a través de medidas de satisfacción a través de medidas de no repetición encontramos la indemnización sus características materiales e inmateriales, la primera es aquella que se puede reparar con un presupuesto económico siempre y cuando de los recaudos procesales esto es de los medios probatorios pueda advertir que hay un monto cuantificable, pero ha de entenderse que la reparación no se agota solamente en la expectativa de repararse materialmente sino que surge la necesidad de repararse inmaterialmente a la víctima.

En este caso los fiscales, los sujetos procesales se dedican solamente a determinar materialidad de la infracción y nunca se orienta la prueba a establecer mecanismos de reparación, es ahí donde surge la necesidad de repararse aquellos daños, aflicciones generadas a la víctima y pueden ser reparados con componentes significativos y simbólicos económicamente.

La reparación integral es un derecho que posee la víctima y que pretende que se repare el daño causado, la experiencia que poseo en la materia como juez me lleva a concluir que en la mayoría de los procesos penales la reparación integral no se cumple y repito porque la reparación debe ser en todos los ámbitos sufridos, el material pero también el inmaterial que es el más olvidado, en la mayoría de los procesos penales el centro del debate es la pena a imponer al procesado y luego el monto de los daños materiales.

Ahora bien, muchas víctimas se quejan y manifiestan inconformidad con la sentencia que dictamos los jueces, pero en defensa de nosotros te puedo señalar que nosotros dictamos una decisión en base a las pruebas aportadas al proceso, así como también en relación a las solicitudes que efectúan las partes. Si el fiscal no consigna el material probatorio o no pide que se realicen las experticias medicas a la víctima con el fin de poder determinar el daño psicológico yo al final de la sentencia no puedo establecer un monto a capricho.

Aparte de lo señalado anteriormente hay un criterio que ha venido sosteniéndose en relación a la reparación que es la condición de económica del condenado, y a mi criterio considero que es un punto muy importante por cuanto de aquello depende el monto de la indemnización ella se encuentra condicionada no al daño sufrido sino a las posibilidades económicas del agente del daño, ello hace que la víctima al final del proceso se sienta defraudada sobre todo cuando ha sufrido un daño importante y observa que no existen las maneras para recuperar el daño sufrido, en punto crítico es que las víctimas al final del proceso se sientes defraudadas al ver que no se cumplen las expectativas que tenían en relación al proceso.

¿Qué valor le otorgan los juzgadores a los daños inmateriales y a los daños materiales al momento de emitir una sentencia?

El valor está determinado por la prueba y por el bien jurídico lesionado, habrá bienes jurídicos que no puedan ser reparados económicamente por la imposibilidad de cuantificación, entonces materialmente se imposibilita por ejemplo la vida, nace preguntas en cuanto a la edad de vida del ciudadano tiene un componente económico o no puede cuantificarse, el derecho a la libertad sexual de la persona, derecho a la libertad psicológica de una persona, el derecho a la libertad física del sujeto o una persona, en el campo de estudio como por ejemplo en la violencia intrafamiliar.

Entonces habrán componentes que puedan ser la reparación en los delitos de violencia física contra la mujer y miembros del núcleo familiar que todos sean susceptibles de repararse materialmente, por ejemplo si la víctima necesita que sea sometida a una cirugía a consecuencia de la fractura de uno de sus huesos como nariz etc., eso se podría establecerse un monto cuantificable pero hay otras circunstancias donde inmaterialmente se debe entender como la esfera psicológica el tiempo que a la víctima se ha sometido a la justicia para que esta encuentre satisfacción entonces hay que entender todo aquello para que la reparación integral convertirse en verdadero mecanismo de restitución de derechos.

En relación al valor se complica es en la esfera psicológica porque ello depende de la parte interna del individuo ella responde a criterios muy subjetivos, del grado de afectación que la víctima haya llegado a tener, por ello un elemento esencial a los fines de la determinación de los aspectos inmateriales es analizar muy bien a la víctima, su condición como persona, sus hábitos costumbres, donde vive su condición económica solo allí cuando se tiene ese complejo de situaciones se puede analizar a la víctima en conjunto y poder determinar cuál pudo haber sido su afectación. Es importante también conocer la historia médica de la víctima si ha padecido con anterioridad algún tipo de afección psicológica y que el actual daño la haya podido afectar o retrasar el tratamiento que poseía, por eso en mi criterio parto del criterio que se debe efectuar un profundo estudio a la víctima.

¿Cuáles serían los criterios de cuantificación que deben aplicarse para ordenar la reparación de daños inmateriales?

Los criterios que han de adoptarse son aquellos que vienen desde el sistema interamericano de derechos humanos La corte Interamericano ya ha fijado presupuestos claros, primero que la reparación inmaterial bajo ninguna mirada puede convertirse en un mecanismo de enriquecimiento a favor de la víctima entonces eso demuestra que existe un principio llamado de proporcionalidad que se vincula ex ante al de necesidad, necesidad en cuanto a indemnización y será en cuanto a lo que la Corte mismo ya ha señalado en cuanto, en cuanto al salario digno, al tiempo que se ha sometido a la víctima, al nivel del sufrimiento causado, a la respuesta que se ha dado aquí por ejemplo se ha visto en la necesidad de contratar un abogado para que todo eso sea fruto de ese componente de reparación inmaterial y permita satisfacer los derechos lesionados.

El elemento esencial a los fines de fijar una indemnización justa es el criterio de la proporcionalidad del daño causado, pero para ello nosotros los operadores de justicia necesitamos conocer con certeza cual fue el daño causado a nivel psicológico, y allí es donde está el problema ya que los fiscales e inclusive la misma parte tanto en el proceso como en las audiencias se centran en la pena que se debe imponer al procesado que siempre parten del criterio que sea el más alto o en el monto que se debe pagar a consecuencia de los daños materiales, esto trae como consecuencia que el materia probatorio está destinado a la imposición de una pena alta y en segundo plano la reparación de daños materiales, en consecuencia la sentencia va a estar redactada en ese sentido.

¿Con su experiencia cual es la vía más idónea para lograr la reparación integral cuando existe una condena económica?

Puedo disgregarla en dos fases, la primera los jueces son quienes se encuentra abocados de propender a generar este cúmulo de garantías a través del documento que descubre la verdad llamada sentencia en nuestro sistema jurídico, y el segundo como ejecutar ese derecho ya adquirido a través de ese documento en cuanto a lo primero los jueces deben propender en efecto a construir sentencias que permitan resolver el pragma conflictivo sometido a su conocimiento y entonces si el juez atiende a esta reparación de carácter inmaterial cuantificando económicamente y disponiendo rubros económicos como obligaciones que debe de forma positiva cumplir el obligado de aquel mandato que sería la persona sentenciada entonces viene ya la ejecución de lo recibido que está a cargo del mismo juez de condena o de sentencia llamado Juez de Garantías Penales o Tribunal de Garantías Penales.

Pero acá es la víctima bajo el sistema dispositivo quien debe propender a la ejecución de lo decidido en cuanto a la reparación.

¿En el caso de que el sentenciado no tenga una solvencia económica, tampoco posea bienes, cómo se podría garantizar a la víctima la reparación integral?

Tendría que el Estado involucrarse, de hecho, ya la Corte Constitucional, la Corte Interamericana ya han fijado sentencias que permiten entender ese particular es por eso que los jueces obligamos eventualmente a que el Estado cumpla con los presupuestos que se han dispuesto en sentencias a favor de la víctima. Ahora bien, como te señale la Corte Interamericana, así como la constitucional se han pronunciado, pero esos

pronunciamientos han quedado allí, no ha existido la parte operativa de este tipo de propuestas, al día de hoy no siquiera existe una propuesta formal en la asamblea nacional que establezca este tipo de medidas, o que va a existir una partida del presupuesto nacional que va a ser asignada al sistema de justicia con este fin.

Mientras ello siga ocurriendo no va a existir reparación integral a la víctima, va a existir una condena así como en determinados casos una orden de reparación integral o de indemnización por daños materiales o inmateriales, pero si el condenado no posee los medios para responder técnicamente la sentencia será ilusoria, ya que la misma será inejecutable, como está sucediendo en muchos casos, situación que hace ver allá víctima desvalida de las acciones del Estado en relación a la tutela de sus derechos.

¿Cree que el actual mecanismo de indemnización de reparación de daños inmateriales en los delitos de violencia física intrafamiliar es satisfactorio para la víctima?

Nos encontramos con la barrera en razón de que en muchos casos los fiscales no hacen el trabajo oportuno para poder determinar cuál es el valor incuantificable en los casos de daños inmateriales y segundo nos encontramos frente al proceso que tiene que seguir la víctima tanto en penal y luego en vía civil para poder ejecutar esa acción de tal forma que de ninguna manera es un mecanismo correcto.

De acuerdo a lo anterior te puedo señalar que el procedimiento es demasiado complejo y en mi opinión vulnera los derechos de la víctima que es quien lleva la peor parte en el proceso, porque es quien ha sufrido los daños es quien salió perjudicada es quien ha quedado producto de la violencia sufrida afectada desde el punto de vista psicológico, en consecuencia como se va a establecer un procedimiento lleno de trabas, que además cuando culmina la sentencia la víctima tiene que intentar un procedimiento civil para poder cobrar la indemnización económica.

De acuerdo a mi criterio como juez de garantías y en mi experiencia penal, se debe contemplar un procedimiento rápido expedito y sin dilaciones indebidas que permita a la víctima el cobro de la indemnización contemplada en la sentencia, yo partiría del criterio que la misma sentencia se baste como título ejecutivo para que la víctima pueda ejecutar al condenado, partiría del criterio que en el desarrollo del proceso la víctima pudiera solicitar medidas cautelares en contra del patrimonio del procesado a los fines de la final del proceso poder garantizar el cobro ejecutivo de la reparación económica, pero eso ya es una competencia legal que le corresponde a la Asamblea nacional como cuerpo

legislador, con las sugerencias del gremio de abogados, así como también con el apoyo de las comisiones competentes en la materia.

Todo lo anterior es lo que ha conllevado a la insatisfacción de las víctimas en relación a las reparaciones de daños inmateriales, porque al final se dan cuenta que no reciben por una parte una reparación justa de acuerdo a su criterio y en segundo lugar es sumamente complejo luego que se ha culminado con un proceso penal, con lo largo y complejo que es, que en oportunidades se reponen las causas, existe la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios lo que hace que el proceso sea largo en el tiempo para al final de el para poder lograr una reparación económica se hace necesario que la víctima tenga que iniciar un proceso civil con el fin de poder cobrar su acreencia.

¿Qué mecanismo sería el más apropiado para evitar la revictimización en razón de que la víctima se ve en la obligación de iniciar otro procedimiento para obtener la reparación económica a consecuencia de un daño inmaterial?

Debemos entender que el 95% de los delitos no van a cumplirse los componentes de reparación integral porque las personas que cometen infracciones en la generalidad provienen de estratos sociales conflictivos dentro del Estado constitucional de derechos y justicia y que carente de bienes, carente de aspectos económicos no van a tener la solvencia para proceder a satisfacer los mecanismos en favor de la víctima.

Esto es un problema no solamente del modelo de justicia ecuatoriano sino a nivel mundial por eso se debe pensar en mecanismos que no solamente se piense en el aspecto económico. Es por eso que la idea de los jueces ya no es solamente fijar en sus decisiones mecanismos económicos, sino también involucrar al Estado, porque este es el que falló al momento de prevenir el delito, esto se llama principio de seguridad humana que está contemplada en el 393 de la constitución, y como falló es el que debe integrarse a satisfacer los derechos de la víctima a través de mecanismos de tratamiento psicológico, de tratamiento médico, de otra naturaleza, que permita de forma prioritaria atender los derechos de la víctima que han sido lesionados.

La otra reacción estatal que se acaba de generar con las reformas al Art. 670 del COIP, y que me parecen que son muy inconstitucionales es declarar al procesado que fue sentenciado en incumplimiento de decisiones legítimas, lo cual implica que sino cancela la reparación integral va a ser sometido a una nueva contienda penal y se convierte en un círculo vicioso donde el sentenciado no va a salir jamás por falta de recursos económicos, va a quedar preso y sometido a la justicia penal en forma perpetua, lo cual dentro de

nuestra Constitución se prohíbe puesto que no existe prisión por deudas, se acaba de generar a consecuencia de que nuestros legisladores no conocen los presupuestos y las bases del derecho penal.

4.1.2.3. Entrevista N° 3.

Dr. Víctor Gustavo Pérez Pérez

Dentro del ámbito de la reparación integral ¿Qué es un mecanismo de indemnización de daños inmateriales a las víctimas de infracciones penales?

El COIP conceptualiza al mismo como el daño o la compensación por todo perjuicio que la víctima resulte como consecuencia de la infracción penal en ese sería la garantía de hacer eficaz la compensación por los daños ocasionados. La reparación integral es un mecanismo que se encuentra contemplado en la mayoría de los instrumentos internacionales en materia de derechos humano y en la legislación interna de cada país que parte del criterio que toda persona que sufre un delito penal debe ser reparado, pero no solo en el aspecto de establecer una pena en contra del culpable sino también en establecer condiciones para que el daño material e inmaterial sufrido sea reparado.

Todo estado democrático debe contemplar dentro de su Carta Magna mecanismos de reparación integral por cuanto son la garantía del cumplimiento de los derechos y garantías del ciudadano y ello tiene un fundamento filosófico y dogmático ya que cuando se estableció ese llamado contrato social del que hacen referencia Hobbes y Roseau las personas entregaron parte de sus derechos al Estado para que este los administrara y gracias a ello el ius puniendi pasa a ser una competencia exclusiva del Estado, en consecuencia los derechos y garantías ciudadanas el estado debe garantizarlos en última instancia ya que es una responsabilidad propia.

Ahora bien, como el Estado es el responsable de ese ius puniendi debe garantizar a las víctimas de delitos la reparación integral y ello se va a materializar con el establecimiento de condiciones, procedimientos que tenga como fin que la víctima pueda obtener de una forma rápida una reparación integral por el daño sufrido. Ahora lo que si se observa en la práctica y jurídica y no solo en Ecuador sino en muchos países latinoamericanos es el hecho que los procedimientos judiciales son muy complejos situación que afecta la reparación integral convirtiendo al final una institución con fines muy altruistas en inaccesible ya que la tan mencionada reparación integral no se cumple en la gran mayoría de los casos y ello se debe a que la víctima desiste el proceso

reparación bien por el procedimiento que debe intentas así como también que en muchas oportunidades la reparación es muy poca.

¿Qué valor le otorgan los juzgadores a los daños inmateriales y a los daños materiales al momento de emitir una sentencia?

Generalmente los juzgadores emiten una reparación integral como indemnización de daño material e inmaterial sin especificar si se trata en definitiva de una reparación tanto material como inmaterial, sino lo hacen un global y se establece un monto generalmente económico o a la vez que puede ser un tratamiento psicológico, se lo realiza de forma global, en definitiva.

El valor de la indemnización es fundamental ya que de ello depende que la víctima intente o no el procedimiento de civil del cobro de la reparación bien por daños materiales o inmateriales, y por experiencia te puedo señalar que en la actualidad en la mayoría de los casos la victima queda inconforme con los montos que se establecen ya que a criterio de ellos gastaron más recursos económicos en el proceso judicial que lo que van a obtener como indemnización.

Lo anterior trae como consecuencia que la gran mayoría de sentencias que establecen una reparación económica como reparación integral no sean ejecutadas porque ello tampoco implica un pago inmediato, para ello la victima debe intentar un procedimiento civil con el fin de ejecutar esa sentencia, en definitiva en mi criterio te puedo señalar que la reparación integral dentro del ordenamiento jurídico no se contempla, porque no se materializa al final del proceso y precisamente por una cuestión de índole procesal y legislativa, en mi opinión el legislador debe establecer en el código orgánico Integral penal un procedimiento más sencillo para que se pueda materializar esta garantía constitucional, caso contrario seguiremos como hasta ahora con una institución como la reparación integral que no se cumple.

¿Cuáles serían los criterios de cuantificación que deben aplicarse para ordenar la reparación de daños inmateriales?

Se debe tomarse en cuenta lo que existe en el proceso, principalmente se hallan como prueba en los procesos penales de este tipo facturas de gastos o de tratamientos médicos de la misma, víctima se considera aquello y si no existe los juzgadores tienen la obligación de cuantificar en el momento mismo de las audiencias y establecer cuanto podría haberse gastado o generado un gasto a las víctimas y esto vulnera de alguna manera

el principio dispositivo porque el juez está en la obligación de garantizar la reparación integral de forma concreta, específica, más bien cuantificando y que el mismo debe ser un valor real.

Se convierte en un asunto difícil, muchas de las veces las víctimas lo único que esperan es como una especie de reparación integral la pena como tal en concreto y dejan a un lado la reparación económica o inmaterial. En mi opinión este es el aspecto más importante de la reparación, pero en nuestro sistema normativo pareciera que la reparación de daños inmateriales no le importo al legislador y tampoco es importante para la jurisprudencia nacional ya que no existen decisiones que establezcan de forma concreta cuales son los elementos que se deben tomar a los efectos de establecer la reparación de daños inmateriales.

En mi experiencia debe tomarse en consideración a la hora de cuantificar la reparación de los daños inmateriales es efectuar una valoración de la víctima, porque es ella la afectada, hay que determinar su condición social, profesional sus gustos, su forma de vida y en base a ello poder evidenciar cual ha sido el grado de afectación, si el daño inmaterial fue leve, moderado o grave, y en mi criterio y allí me aparto un poco de la doctrina general las condiciones del culpable deben ir en un segundo plano y ello lo digo porque hay una corriente que posee mucha fuerza y que adoptan muchos jueces en la actualidad que es determinar la indemnización de acuerdo a la condición económica del culpable y ello es una tremenda injusticia por cuanto quien sufrió el daño fue la víctima.

Quiero detenerme un poco y efectuar un análisis de los anterior, a mi criterio es ilógico que si la víctima es quien sufre un daño grave que debe ser indemnizado por una cantidad económicamente importante porque así lo determinan los exámenes psicológicos, la persona puede durar años de perturbación, se le afecta en sus valores más internos, existió un daño a su imagen como es posible que la indemnización va a partir del criterio que se le culpable posee un nivel económico precario la indemnización va a ser precaria, en mi criterio esta opinión es errada y va en contra de los valores esenciales de la reparación integral.

Una característica esencial es que la reparación se debe centrar en la víctima, en este caso hay quienes sostienen que si en la situación que el culpable posea una situación precaria, la sentencia sería inejecutable por cuanto no tendría los medios económicos de cómo responder, en este tipo de situaciones mi opinión va consona con algunos criterios inclusive internacionales que se han observado en materia internacional derivados de decisiones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos que establecen una

responsabilidad subsidiaria del Estado, y en mi criterio considero acertada esta posición porque la víctima no puede quedar desvalida, ella al final es quien lleva la peor parte y lo peor sería que al final nadie responda por el daño causado.

En la actualidad esta situación es la que ocurre, lo que trae como consecuencia una vulneración de los derechos de la víctima, ya que al final de todo lo que implica un proceso judicial, en el cual el constituyente del 2008 tomo como una de sus bases la reparación integral, el Código Orgánico Integral Penal desde el preámbulo hace mención a la reparación integral como uno de sus pilares, en la práctica no se cumple por cuanto existen procedimientos complejo y en el caso de las reparaciones inmateriales no existen parámetros establecidos para su determinación.

¿Con su experiencia cual es la vía más idónea para lograr la reparación integral cuando existe una condena económica?

Lo más lógico sería que el juez a partir de la ejecución de la sentencia se convierta ya en una especie de promotor del proceso como tal y busque de cualquier manera la forma más expedita para que se cobre o se repare integralmente a las víctimas, como principalmente ya no esperar las peticiones de las víctimas o de los abogados o en el caso de los fiscales en el caso de delitos, no esperar a petición de parte sino esto sería ya un asunto de oficio del juez al ser una garantía constitucional.

El problema es que de la forma como se encuentra concebido en la actualidad el proceso para obtener la reparación económica es bastante engorroso, porque la víctima debe realizar nuevamente otro proceso de naturaleza civil para obtener la reparación económica, en ese sentido lo ideal es que exista una modificación en la forma como el Código Orgánico Integral Penal tiene contenido el procedimiento para el cobro económico derivado de la reparación integral, ya que los jueces debemos actuar conforme a lo que establece dicha disposición legal, es incómodo ver a una víctima el día de la audiencia diciéndole a uno este monto es irrelevante como cree usted que voy a intentar otro juicio por esta cantidad tan insuficiente, más gaste en el proceso que en esto y sabes que al final tienen la razón, estamos en presencia de una institución que no cumple su fin.

¿En el caso de que el sentenciado no tenga una solvencia económica, tampoco posea bienes, cómo se podría garantizar a la víctima la reparación integral?

El Estado podría crear una oficina técnica de reparación a favor de las víctimas de delitos contra la mujer, para que se pueda garantizar y a través de ella se estaría

garantizando el pago del rubro económico, porque de esa manera se complica cuando el sentenciado no tiene de donde cancelar y es ahí que muchos problemas se ocasionan porque se queda en el limbo y a la víctima no se ha garantizado el pago económico principalmente.

El estado tiene la obligación y que incluso es un estándar internacional de derechos humanos la garantía de reparación integral ratificado por la convención interamericana en varias sentencias. Si el victimario no puede corresponder económicamente de la forma en que el juez ordene en sentencia le corresponde al Estado por ser un asunto convencional es decir constituye en un estándar internacional en el que el Estado está en la obligación de garantizar aquello a las víctimas y por lo tanto es procedente esa creación de un organismo técnico y no se revictimice a las víctimas.

Este es el aspecto más polémico porque inclusive la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en múltiples sentencias ha sido del criterio que el Estado en estas situaciones debe responder, pero en la práctica ello no ocurre, en Ecuador por ejemplo el sistema de justicia no cuenta con un presupuesto que garantice las indemnizaciones derivadas de una reparación integral, es decir en la actualidad cuando el culpable no cuenta con los medios necesarios la indemnización es inejecutable, sino posee un empleo o bienes muebles o inmuebles la reparación queda en el papel, y eso ocurre en una inmensa mayoría de los casos.

En consecuencia ante esta realidad el estado como responsable de los derechos y garantías contemplados en la Carta Magna tiene la obligación indeclinable de velar porque los derechos que se encuentran en la constitución se cumplan y allí se encuentra contemplada la figura de la reparación integral como un derecho inmanente a la víctima en consecuencia, debe ser garantizado, la manera como se tutele ello ya depende de la forma como se establezca en el plano legislativo pero debe ser de una manera.

¿Cree que el actual mecanismo de indemnización de reparación de daños inmateriales en los delitos de violencia física intrafamiliar es satisfactorio para la víctima?

Nos encontramos con la barrera en razón de que en muchos casos los fiscales no hacen el trabajo oportuno para poder determinar cuál es el valor incuantificable en los casos de daños inmateriales y segundo nos encontramos frente al proceso que tiene que seguir la víctima tanto en penal y luego en vía civil para poder ejecutar esa acción de tal forma que de ninguna manera es un mecanismo correcto.

La respuesta se observa en la práctica como te he venido señalando a lo largo de la entrevista, las indemnizaciones en materia de daños inmateriales no se cumplen, por cuanto en la mayoría de los casos las mismas son insuficientes y adicionalmente el problema se presenta ante el hecho que la víctima a los efectos de poder obtener la indemnización económica debe intentar otro procedimiento civil para obtener el pago de su acreencia.

¿Qué mecanismo sería el más apropiado para evitar la revictimización en razón de que la víctima se ve en la obligación de iniciar otro procedimiento para obtener la reparación económica a consecuencia de un daño inmaterial?

En primer lugar ello pasa por un cambio en el procedimiento y eso ya compete al ente legislativo en mi experiencia como juez la vía más idónea es que la sentencia que emana del juez penal sirva para ejecutar al condenado, ya que inclusive ello garantiza el principio de celeridad procesal, también el de economía para las partes porque así el acceso a la justicia y el procedimiento es gratuito existen gastos indirectos que siempre asume la víctima en el proceso así sea los gastos de movilización y así además cuenta con una defensa privada de esa forma también se le disminuirían los gastos.

Por otra parte en aquellas situaciones en las cuales la condición económica del condenado sea precaria considero que debería el Estado crear una especie de fondo con el cual se indemnice a la víctima de forma directa en razón del monto económico que haya fijado el Tribunal y en todo caso el Estado sea el encargado de pagar la indemnización y repetir en contra de la persona sentenciada; esto sería el mecanismo adecuado a efecto de evitar que la víctima entre en un proceso engorroso y más bien de esta manera la víctima quedaría resarcida.

4.1.2.4. Entrevista 4.

Dra. Susana González Rojas

Dentro del ámbito de la reparación integral ¿Qué es el mecanismo de indemnización de daños inmateriales a las víctimas de infracciones penales?

Dentro de la reparación está establecido dentro del COIP, como parte de la sentencia a la reparación integral y que esta puede ser de distintas maneras, en si la mayor parte de reparación integral es de que muchas veces que la víctima sea sometida a un procedimiento psicológico, muchas de las víctimas carecen de los medios necesario es

por ello que se manda a pagar determinada cantidad para que con ese valor puedan realizar la reparación integral y asistir a un centro psicológico para que le brinden la ayuda necesaria, de igual manera se utiliza la atención que pueden brindar las instituciones públicas tanto el IESS como el hospital general de Ambato.

La reparación integral de daños integrales en la mayoría de los casos se ha reducido al hecho del pago de una cantidad de dinero que implique de alguna forma una reparación al daño causado, no es la única forma, pero de acuerdo a la práctica judicial es la más utilizada. La reparación integral tiene como fin a que la persona afectada por el delito vuelva al estado actual ello cuando se habla de un daño material es posible, pero en el caso de daños inmateriales no se puede en este caso la vía más utilizada es la indemnización a los fines que la persona sea compensada por el dolo sufrido.

¿Qué valor le otorgan los juzgadores a los daños inmateriales y a los daños materiales al momento de emitir una sentencia?

Es muy difícil establecer un valor para lo que sufre la víctima, pero nuestra obligación está en fijar ya que la misma tiene derecho a ser reparada, aunque sea económicamente todas las aflicciones que ella sufre ya sea físicas psicológicas o sexualmente, pero sin embargo no tiene precio, pero para ello se toma en cuenta muchos aspectos si es violencia sexual, física, psicológica; hay que tomar en cuenta el grado de afectación psicológica de la víctima.

Pienso que los jueces debemos tener conocimientos básicos en psicología y ver la afectación en realidad que tiene y determinar si la ayuda psicológica que va a recibir va a ser en una, dos, tres, cuatro sesiones, entonces uno debe determinar el número de sesiones además se le otorga una cantidad de dinero ya que muchas veces las personas que han sido víctimas de violencia psicológica a lo mejor para que puedan seguir con sus estudios etc., pienso que debería haber talleres en el cual que nos den a conocer que las víctimas no se callen.

El valor va a estar determinado por el daño sufrido por la víctima y en ello la estimación va a ser proporcional para los casos en los cuales el daño sea grave la indemnización debe ser cuantiosa y si es leve será mucho menor. El criterio que sostiene la doctrina penal es del criterio que la indemnización no debe tener como objeto el enriquecimiento de la víctima sino una indemnización que sea proporcional al daño causado, esta situación no es comprendida por las víctimas quinen efectúan solicitudes de indemnización que se encuentran muy por encima de dolo sufrido por cuanto son del

criterio que los daños inmateriales son estimados por ellos de acuerdo a su criterio y que los mismos no responden a condiciones específicas que toma en cuenta el juez.

¿Cuáles serían los criterios de cuantificación que deben aplicarse para ordenar la reparación de daños inmateriales?

Como jueza es muy difícil establecer una reparación inmaterial, ya que el psicólogo en las sesiones que realiza con la víctima no llega a determinar la verdadera afectación que sufre la víctima entonces los jueces ante la carencia de ciertos mecanismos para reparar inmaterialmente se fija una determinada cantidad de dinero, que para mí personalmente no es la solución a la violencia física, psicológica o sexual que sufren actualmente las víctimas.

Este es el punto más importante, ya que en materia de indemnización de daños inmateriales la cuantía es lo que persigue la víctima, pero dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no existen criterios específicos que determinen cuales son los aspectos que debe tomar en consideración el operador de justicia para determinar la indemnización correcta. En mi caso parte de lo indica la doctrina y por ejemplo sentencias de la Corte Constitucional de Colombia en la cual parten del criterio de la proporcionalidad del daño causado, así como también de la condición económica de la víctima, por cuanto es ella la afectada en base a ello yo sustento la indemnización económica.

Por otra parte tengo que señalar algo que ocurre en la práctica judicial y acá me quiero detener un poco, y es en el hecho que los operadores de justicia estamos atados en primer lugar a los criterios legales y en segundo lugar a las pruebas que se presenten al proceso, en consecuencia si la parte acusadora no consigna el material probatorio suficiente que demostró la gravedad del daño causado y en base a ello el juez dicta la sentencia, el problema se presenta porque desde el inicio del proceso tanto el fiscal al momento de acusar como la víctima siempre hacen énfasis en la pena aplicable al procesado y la actividad probatoria va dirigida en ese sentido y ya de forma subsidiaria a la reparación de los daños materiales y en última instancia se hace mención a los daños inmateriales, en consecuencia si no se prueban los daños inmateriales el juez no tiene la potestad de contemplarlos de forma arbitraria él se va a ceñir de acuerdo a lo establecido por las pruebas en el proceso.

¿En el caso de que el sentenciado no tenga una solvencia económica, tampoco posea bienes, cómo se podría garantizar a la víctima la reparación integral?

Pienso que se debe recurrir a instituciones del Estado para que brinde la ayuda de psicólogos, psiquiatras etc., donde no se tenga que pagar un valor para que la víctima reciba la reparación integral ayuda psicológica y que se disponga a la trabajadora social este pendiente de que se dé cumplimiento por cuanto en las instituciones públicas los tramites son muy engorrosos muchas veces las víctimas acuden y en razón de que las víctimas no son atendidas desisten de seguir la atención psicológica.

¿Cree que el actual mecanismo de indemnización de reparación de daños inmateriales en los delitos de violencia física intrafamiliar es satisfactorio para la víctima?

Nunca va a ser satisfactorio depende de los caracteres de las personas, porque hay situaciones de que el daño causado es tan grande de que ni así le den un millón de dólares la víctima se va a ver satisfecha por lo que ella sufrió, pero sí lo establece la Ley y de igual forma la constitución manda a que se debe mandar a reparar integralmente a las víctimas. Muchas veces los agresores ni siquiera tienen los medios necesarios para cubrir la reparación integral a la víctima.

¿Qué mecanismo sería el más apropiado para evitar la revictimización en razón de que la víctima se ve en la obligación de iniciar otro procedimiento para obtener la reparación económica a consecuencia de un daño inmaterial?

Cambiar la Ley en el sentido de que no necesita hacer otro trámite, sino que directamente una vez que la sentencia este ejecutoriada ella pueda reclamar si bien a través de un juez, pero no iniciando un trámite que a veces se alarga mucho.

4.1.2.5. Entrevista N° 5

Dr. Juan Apolinar Patricio Mariño Paredes

Dentro del ámbito de la reparación integral ¿Qué es el mecanismo de indemnización de daños inmateriales a las víctimas de infracciones penales?

La reparación integral es una institución que tiene como fin que la persona que ha sufrido un daño a consecuencia de un hecho punible vuelva a estar en la posición en la que se encontraba, y si esto no es posible debe existir una indemnización al respecto. En

el caso de las indemnizaciones inmateriales es bastante complejo el tema de la reparación inmaterial ya ella depende en gran medida de los informes periciales.

¿Qué valor le otorgan los juzgadores a los daños inmateriales y a los daños materiales al momento de emitir una sentencia?

Esta situación es bastante compleja ya que no depende de la víctima directamente sino de las pruebas aportadas al proceso y en este sentido debo señalar que no se evidencia por parte de los fiscales la intención que se repare este tipo de daños siempre su interés es el daño material, el inmaterial pasa a un segundo plano. El monto que se establece en la sentencia, va a estar determinado por las pruebas presentadas y de lo que se observe en el desarrollo de la audiencia si la víctima se ve afectada y a qué punto llega esa afectación.

¿Cuáles serían los criterios de cuantificación que deben aplicarse para ordenar la reparación de daños inmateriales?

La cuantificación va a estar determinada por el daño que ha recibido la víctima y la misma debe ser proporcional de igual forma a la capacidad económica del agente del daño y aquí ocurre una situación bastante polémica y que obstruye la reparación de daños inmateriales es que la gran mayoría de personas que incurren en situaciones de violencia pertenecen a estratos económicos muy bajos lo que imposibilita en muchas situaciones un monto que satisfaga a la víctima.

¿Con su experiencia cual es la vía más idónea para lograr la reparación integral cuando existe una condena económica?

En mi opinión que se simplifiquen los procesos y que la sentencia que emane del Tribunal Penal, sirva como título ejecutivo en contra del condenado.

¿En el caso de que el sentenciado no tenga una solvencia económica, tampoco posea bienes, cómo se podría garantizar a la víctima la reparación integral?

La seguridad es competencia del estado en tal sentido se debería crear un fondo o una partida con el fin de poder reparar los daños causados a una persona, ahora bien, en este caso el estado estaría obligado a repetir en contra de esta persona.

¿Cree que el actual mecanismo de indemnización de reparación de daños inmateriales en los delitos de violencia física intrafamiliar es satisfactorio para la víctima?

No, por cuanto más bien la revictimiza no es posible que una persona que luego que culmina un proceso penal y obtiene una sentencia debe iniciar un procedimiento civil para el cobro de la reparación integral, allí hay una falla que debe corregirse desde el punto de vista legislativo.

¿Qué mecanismo sería el más apropiado para evitar la revictimización en razón de que la víctima se ve en la obligación de iniciar otro procedimiento para obtener la reparación económica a consecuencia de un daño inmaterial?

En la actualidad eso es lo que está contemplado en la ley mi criterio es el que señalé en la respuesta anterior, pero eso ya es una competencia de la asamblea nacional.

4.1.2.6. Análisis de las entrevistas

Los resultados de las entrevistas efectuadas permitieron determinar que el proceso de reparación integral de daños inmateriales es bastante complejo de la manera como se encuentra contemplado en el Código Orgánico Integral Penal, en primer lugar porque no existe un interés por parte de la Fiscalía en la reparación de este tipo de daños, la actuación del ente acusador siempre se basa más hacia la pena que se debe imponer al procesado así como también la reparación de los daños materiales pero los inmateriales siempre son dejados a un lado.

La reparación del daño inmaterial la calcula el operador de justicia en base a las pruebas aportadas por la fiscalía, entre ellas destacan las pericias psicológicas ya que son las que van a determinar el nivel de afectación de la víctima del hecho punible. En este sentido la mayoría de ellas manifiestan disconformidad con los montos establecidos ya que parten del criterio que es muy bajo pero los operadores de justicia señalan que son muy pocos los parámetros para determinarla, así como también existe el criterio que la indemnización económica debe ser por una parte proporcional al daño sufrido y que la misma no es para enriquecer a la víctima, por otra, que es el más polémico y que depende de la condición económica del procesado. Es aquí donde los jueces se encuentran de manos atadas para establecer una indemnización que satisfaga a la víctima, ya que si al procesado se le condena y el mismo pertenece a un estrato bajo o no tiene un empleo, técnicamente no va a poder cumplir con dicha reparación.

Las entrevistas demostraron que el problema existente en relación a la reparación de daños inmateriales por cuanto no existe unos parámetros establecidos en el código orgánico integral Penal y tampoco jurisprudencia que establezca con exactitud los parámetros que debe seguir el operador de justicia. En consecuencia, a los efectos de poder determinar los montos indemnizatorios los jueces en primer término se basan en los elementos probatorios aportados por la víctima, es muy importante los exámenes o pericias psicológicas ya que ellos serán los que determinen el nivel de afectación de la víctima.

En este mismo sentido juega u papel importante que el operador de justicia tome en consideración el principio de proporcionalidad, y en base a ello establezca el monto a indemnizar, acá la mayoría de las sentencias de la Corte interamericana han señalado que la intención de la indemnización no es enriquecer ni aumentar el patrimonio de la víctima, sino establecer un monto económico que permita reivindicar los derechos de la víctima y que permita colocarla en una posición similar a la que se encontraba antes del hecho punible.

Ante el escenario planteado en el párrafo anterior que es bastante complejo para la víctima han surgido propuestas como la creación de un fondo o una partida para que el Estado como garante de la seguridad realice una justa indemnización a la víctima y posteriormente repita en contra del condenado. Además, los jueces señalan que, al no existir parámetros especializados en base a la reparación de daños inmateriales, ellos se guían por los elementos probatorios que se consignan al proceso y a los principios básicos ya descritos, todo ello conlleva a determinar que es bastante complejo en la actualidad la reparación integral de daños inmateriales de acuerdo a los parámetros que existen en la actualidad y mucho más al desinterés de los fiscales en la reparación de estos daños.

4.2 Beneficiarios

4.2.1. Beneficiarios directos

El presente trabajo de investigación es de carácter individual en consecuencia la autora del mismo lo ha redactado con la intención de generar un aporte para las víctimas de un delito de violencia física intrafamiliar y requiera ser indemnizado y para el sector jurisdiccional.

4.2.2. Beneficiarios indirectos

El beneficiario indirecto de la aplicación de la propuesta de la presente investigación son los abogados y sociedad ecuatoriana, por cuanto con ella podrán nutrir sus conocimientos en cuanto a una justa reparación a la víctima.

4.3. Impacto de la investigación

El impacto de la investigación es de carácter general ya que ella está destinada a generar en el contexto jurídico, por cuanto al evaluar el mecanismo de reparación de indemnización de daños inmateriales en violencia física intrafamiliar como medio idóneo para resarcir el daño causado, del cual se beneficiaran las personas que sean víctimas del hecho punible, en consecuencia se efectuara un aporte intelectual basado en investigaciones previas y experiencias de derecho comparado para establecer parámetros a seguir por parte de los operadores de justicia al momento de poder proceder a la determinación correcta de los daños inmateriales y por otra inteligenciar a los abogados y lector en general a través del presente trabajo.

4.4. Transferencia de resultados

Los resultados de la presente investigación se darán a conocer a las personas de la carrera de derecho que tengan interés en el tema tratado, en primer lugar, se encontrará abierta al público en el repositorio de la universidad, así como también la autora en la medida de su tiempo y a solicitud de cualquier entidad universitaria puede acudir a la sede de la misma con el fin de brindar una exposición acerca del presente tema de estudio.

Conclusiones

- La investigación pudo demostrar de acuerdo a los resultados obtenidos, que no existen criterios unívocos a la hora de poder determinar la cuantificación de daños inmateriales en las víctimas por delitos de violencia física intrafamiliar que permitan establecer materialmente, su correspondencia con el daño causado.
- La principal limitación en esta valoración obedece a que Fiscalía y la víctima son quienes deben suministrar los elementos probatorios que le permita al juez determinar el alcance de los daños inmateriales sufridos y así aplicarlo al caso en concreto.
- Dentro de los mecanismos de reparación integral previstos en el Código Orgánico Integral Penal en el proceso de la reparación inmaterial de las víctimas de delito penal se encuentran la restitución, la rehabilitación, las indemnizaciones, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición, ellas tienen como fin que la persona que ha sido víctima de un hecho punible sea reivindicada en su derecho y en la medida de lo posible vuelva a la misma situación en la que se encontraba antes del delito del que ha sido víctima o a una condición equivalente.
- La víctima al finalizar el proceso penal y en caso de incumplimiento por parte del procesado en el pago de un valor indemnizatorio, se ve en la obligación de solicitar la ejecución indemnizatoria conforme lo dispone la resolución 11-21 de la Corte Nacional de Justicia, lo cual implica el inicio de un nuevo proceso, produciéndose la re victimización de la misma.
- El cálculo de la reparación económica debe ser equitativa, es decir, lo más ajustada al caso concreto y a las condiciones económica tanto de la víctima quien ha sufrido el daño, cuanto para el sentenciado en donde se valore su condición económica, con el fin de establecer montos racionales que puedan ser pagados.
- Los resultados de la investigación tanto desde el punto de vista doctrinal, jurídico y jurisprudencial, así como de los entrevistados permitió evidenciar que el actual mecanismo de reparación de indemnización de daños inmateriales en los delitos de violencia física intrafamiliar, no garantiza una reparación inmediata, tanto por recursos de carácter ordinario o extraordinario, a lo que se suma la necesidad de iniciar otro procedimiento para el cobro indemnizatorio conforme se señala ut supra.

- En cuanto a la indemnización de reparación integral no necesariamente se trata de enriquecer a la víctima, sino más bien disponer que intervenga la oficina técnica tanto psicológico como entorno social, ya que lo que debe primar es que la persona que sufrió un hecho punible reciba el tratamiento adecuado que permita resarcir el daño sufrido.
- A partir de la resolución No. 11-2021 de la Corte Nacional de Justicia, faculta al juez de garantías penitenciarias resolver si corresponde notificar a la fiscalía general del Estado, con la finalidad que cumpla según lo dispuesto en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, es decir por Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente ya que a mi criterio se contempla un procedimiento rápido expedito y sin dilaciones indebidas que permita a la víctima el cobro de la indemnización contemplada en la sentencia.

Recomendaciones

Luego de culminar la presente investigación que tuvo como objetivo general evaluar el mecanismo de reparación de indemnización de daños inmateriales en violencia física intrafamiliar como medio idóneo para resarcir el daño causado, se han llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a las universidades en general que dictan la Carrera de Derecho instar a sus alumnos a profundizar en el estudio de los daños inmateriales, así como los elementos que debe tomar el operador de justicia para efectuar la cuantificación de los mismos.
- Los operadores de justicia deben evaluar las condiciones específicas de cada caso concreto, a efecto de poder determinar cuál de los mecanismos de reparación integral previstos en el Código Orgánico Integral Penal aplica a la víctima a fin de poder reestablecer el derecho que le ha sido vulnerado.
- A los operadores de justicia a que al momento de evaluar el monto para la reparación económica de daños inmateriales partir del criterio de la sana crítica y de la especificidad del daño cometido, los daños a reparar deben haberse evidenciados a lo largo del proceso con la finalidad de garantizar el principio de igualdad.
- Que los juzgadores a través de la oficina técnica psicológica y trabajo social del Consejo de la Judicatura mantengan un seguimiento necesario con la finalidad de evitar que la víctima de daño psicológico, incurra en depresión en el sentido de que muchos de los casos no son resarcidos el daño ocasionado por el sentenciado ya que no poseen recursos económicos.
- A la Fiscalía a fin de que los señores jueces puedan determinar una cuantificación para la reparación de daños inmateriales en los delitos de violencia física intrafamiliar, no solo se centren en los daños materiales que son visibles, sino que también en el marco de sus atribuciones se realicen las diligencias de manera exhaustivas y de esa forma recabar las pruebas suficientes que vayan encaminadas a cuantificar el daño inmaterial que la víctima a causa del hecho punible puede sufrir de por vida o temporal con la finalidad de que la persona que ha sufrido ese delito en efecto merezca una justa indemnización.

- En el caso que el sentenciado no disponga de los medios económicos para cumplir con lo dispuesto en torno a la reparación integral a la víctima el Estado a través de una política pública debe crear un fondo que vaya encaminado al tratamiento eficaz de la víctima, ya que no necesariamente se debe realizar una reparación económica pero sí que vaya encaminado a un tratamiento eficaz psicológico y de entorno social con el fin de reinsertar a la víctima a la sociedad.
- Se recomienda a los operadores de justicia efectuar una correcta evaluación de los daños materiales que son cuantificables de forma inmediata pero también de los daños inmateriales que son aquellos, producto de una evaluación psicológica de la víctima.
- Se recomienda a las víctimas de delitos intrafamiliares en los cuales existe una sentencia de reparación integral, solicitar la ejecución de las mismas de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 11-2021 de la Corte Nacional de Justicia, a los efectos que el mismo juez que la dicto la ejecute.

Bibliografía

- Agudo, E. (2019). *Derecho penal aplicado*. Buenos Aires: De palma.
- Aguirre, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista de derecho: Derechos Humanos, desastres y gestión del riesgo*, 121-143.
- Aguirre, P. (2018). *Reparación integra: Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Albán, J. (2020). *La indemnización de daños inmateriales a título de reparación integral de las víctimas de delitos contra la integridad sexual, en el tribunal de garantías penales de bolívar año 2018, y la satisfacción del derecho violado*. Guaranda: UEB.
- Aldea. (10 de 11 de 2018). www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/. Obtenido de <http://www.fundacionaldea.org/noticias-aldea/>
- Arilla, F. (2018). *Metodología de la investigación jurídica*. México: Porrúa.
- Asamblea Nacional . (2018). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Última modificación: 05-feb.-2018.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Asamblea Nacional. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editora Nacional.
- Balestrini. (2017). *Metodologia de la Investigacion*. Colombia: Metodos.
- Benavides, M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Universidad y sociedad*, 410-420.
- Bernal, J. (2019). *Derecho penal comparado*. Madrid: Atelier.
- Botías, A. (2019). *La lucha contra la violencia de género*. Barcelona: Circulo Rojo.
- Campoverde, J. (2017). La reparación integral a la victima. *Lex Ecuador*, 69-83.
- Cancio, M. (2016). *Estudios de Derecho Penal*. Medellin: Universidad de Medellin.
- Carrasquilla , J. (2019). *Derecho penal Parte General*. Bogota: Ediciones Juridicas.
- Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México , 16-2009 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 16 de 11 de 2009).

- Caso Neira Alegría y otros vs Perú, 2900-15 (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 11 de 07 de 2016).
- Caso niños de la calle, 11383 (Corte Interamericana de los Derechos Humanos 11 de 09 de 2017).
- Castro, R. (2017). *Desmontando la violencia de género*. Barcelona: Con igualdad.
- Castro, R. (2017). *Desmontando la violencia de género*. Barcelona: Con igualdad.
- CEPAL. (2019). *Informe de violencia intrafamiliar en Latinoamérica y el Caribe*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Cesano, J. (2020). *Derecho penal comparado*. Buenos Aires: Brujas.
- Consejo de Estado. (2017). *Reconocimiento a víctimas de delitos*. Bogotá: CE.
- Corte Interamericana de los Derechos Humanos. (2014). *Caso Niños de la Calle*. San José de Costa Rica: CIDH.
- Cueva, L. (2017). *Reparación Integral y daño al Proyecto de vida*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- Daza, K. (2020). *Reparación integral de las víctimas de violencia intrafamiliar*. Guayaquil: UCSG.
- Donna, A. (2018). *Derecho Penal Especial*. Buenos Aires: Rubinzal Editores.
- Espinoza, J. (19 de 12 de 2021). *Pichinchacomunicaciones*. Obtenido de <https://www.pichin-chacomunicaciones.com.ec/105-femicidios-se-registraron-en-todo-el-ecuador-solo-en-seis-meses-una-mujer-es-asesinada-cada-41-horas/>
- Fernández, J. (2018). *Derecho Penal parte general*. Bogotá: Ibañez.
- García, J. (2018). La tutela judicial efectiva y la reparación integral a la víctima. *LEX - Revista de la facultad de derecho y ciencia política*, , 43-57.
- García Falconí, J. (2017). *Parte Práctica del Juicio por la acción de Daño Moral y forma de cuantificar su reparación*. Quito: Ediciones legales.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hunt, J. (2019). *Violencia intrafamiliar*. Buenos Aires: CLC.
- Lagarde, M. (2016). *El feminismo en mi vida*. México: Mujeres DF.
- Lizarazo, S. (2019). *Aspectos socio jurídicos de la violencia intrafamiliar*. Barrancabermeja: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Matteuci, N. (2017). *Derecho de mujeres a una vida sin violencia*. México: Novedades educativas.

- Mcausaland, M. (2018). *Tipología y reparación del daño inmaterial en Colombia*. Bogotá: Externado.
- Morales, C. (2018). *Violencia intrafamiliar*. Barcelona: Bosch.
- Muñoz, F. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- OEA. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belem Do Para: Organización de Estados Americanos.
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: ONU.
- ONU. (2019). *Violencia de género y su afcción a la mujer*. New York: ONU.
- ONU Mujeres. (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Beijing: ONU Mujeres.
- Ortega, M. (2017). *La reparación integral en las sentencias contravencionales para las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar*. Guayaquil: UCSG.
- Peraza, C. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 74-92.
- Pérez, J. (2018). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Bogota: Temis.
- Perez, J. (2018). *Violencia de género*. La coruña: Grupo 5.
- Resolución 11-2021, 11-2021 (Corte Nacional de Justicia 8 de 11 de 2021).
- Rodríguez, F. (2019). *Curso de Derecho Penal Tomo II*. Quito: CEJ.
- Romero, L. (2018). *Metodología de investigación jurídica*. Madrid: Ediciones de la Universidad de Castilla -La Mancha.
- Sentencia 145-15-EP, 145-15-EP (Corte constitucional del Ecuador 16 de 07 de 2020).
- Sentencia 007-14-SIS-CC, 0073-10-IS (Corte Constitucional del Ecuador 22 de 01 de 2014).
- Sentencia N.o 0012-09-SIS-CC, N.o 0007-09-IS (Corte Constitucional del Ecuador 02 de 09 de 2009).
- Sentencia N.o 012-10-SIS-CC , 00053-09-IS (Corte Constitucional del Ecuador 19 de 08 de 2010).
- Sentencia N| 016.12.SIS.CC, 0035-11-IS (Corte Constitiucional del Ecuador 07 de '07 de 2012).
- Sentencia T-147-2020, 147-2020 (Corte Constitucional de Colombia 10 de 03 de 2020).
- Sola, E. (2018). *Derecho penal parte General*. Madrid: Comares.
- Vazquez, C. (2018). *Casos practicos de derecho penal*. Madrid: Dykinson.
- Whaley, J. (2018). *Violencia intrafamiliar*. México: Plaza y Valdez.

Anexos

INSTRUMENTO DE ENTREVISTAS.

Dentro del ámbito de la reparación integral ¿Qué es el mecanismo de indemnización de daños inmateriales a las víctimas de infracciones penales?

¿Qué valor le otorgan los juzgadores a los daños inmateriales y a los daños materiales al momento de emitir una sentencia?

¿Cuáles serían los criterios de cuantificación que deben aplicarse para ordenar la reparación de daños inmateriales?

¿Con su experiencia cual es la vía más idónea para lograr la reparación integral cuando existe una condena económica?

¿En el caso de que el sentenciado no tenga una solvencia económica, tampoco posea bienes, cómo se podría garantizar a la víctima la reparación integral?

¿Cree que el actual mecanismo de indemnización de reparación de daños inmateriales en los delitos de violencia física intrafamiliar es satisfactorio para la víctima?

¿Qué mecanismo sería el más apropiado para evitar la revictimización en razón de que la víctima se ve en la obligación de iniciar otro procedimiento para obtener la reparación económica a consecuencia de un daño inmaterial?

Guaranda, agosto 22 del 2022

Ing.
RODRIGO DEL POZO DURANGO
Director de Posgrado y Educación Continua
En su despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Tutor/a de la maestrante **OLGA YOLANDA CUNALATA CHIPANTIZA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1803181369, me permito adjuntar la certificación de originalidad del trabajo de titulación denominado: "La Indemnización De Daños Inmateriales Como Mecanismo De Reparación Integral En Delitos De Violencia Física Intrafamiliar En Ecuador", mismo que de acuerdo al sistema de antiplagio urkund refleja un plagio de **04 %**.

Por lo expuesto y por encontrarse dentro del parámetro establecido por la Universidad Estatal de Bolívar, el presente trabajo de titulación es aceptable para su presentación y trámite respectivo ante las instancias correspondientes.

Con los sentimientos de alta consideración y estima, suscribo atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO LENIN
ANDRADE**

Mgt. Diego Lenin Andrade Ulloa
Cédula: 0602051484
Correo: diego.andrade@ueb.edu.ec
Celular: 0983519259

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL

TEMA: "La Indemnización De Daños Inmateriales Como Mecanismo De Reparación Integral En Delitos De Violencia Física Intrafamiliar En Ecuador".

INVESTIGADOR Olga Yolanda Cunalata Chipantiza

DOCENTE TUTOR Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

PORCENTAJE REPORTADO EN SISTEMA ANTIPLAGIO: 4%

LINK DE ACCESO:

<https://secure.ouriginal.com/old/view/135898466-623618-383675#FYw7DsJAEePvSrWF5ruZzVvQChQB2oI0KRF3xynevNkz59s+Z1vvKgbVThzSUBOijEgSOqOzAXVmZw52wnHVi9W6IvXoMEkYGrFwRwWu8EQUUtDReQI90RcsKAO3FRvaOd/HfM39cezPtspNPiXP5QZY6nD7/QE=>

URKUND

Documento TAREA:0_TITULACION_FINAL_DEEMITIVO_0604a (D14244540)

Presentado 2022-07-26 16:05:40S.00

Presentado por olga_cunalata@web.edu.ec

Recibido diego.andrade.web@analisis.urkund.com

Mensaje Mostrar el manual completo

4% de estas 56 páginas, se componen de texto presente en 16 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Lista de fuentes	Bloques
UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE / D65569740	
Universidad Central de Ecuador / D46140442	
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D98572101	
http://d9q9se.unl.edu.ec/qa/qa.do?qaId=2245575945703_A_Tesis%20de%20litigacion%20p...	
UNIVERSIDAD DE CUENCA / D36621715	
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D97924407	

Acumulación de tensión Agresión Reconciliación
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

DIRECCION DE POSGRADO Y EDUCACION CONTINUA

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN LITIGACIÓN PENAL CONTINUA

TEMA "La Indemnización De Daños Inmateriales Como Mecanismo De Reparación Integral En Delitos De Violencia Física Intrafamiliar En Ecuador"

INVESTIGADOR Olga Yolanda Cunalata Chipantiza

DOCENTE TUTOR Dr. Diego Lenin Andrade Ulloa

GUARANDA ECUADOR

2023-2022



Diego Lenin Andrade